

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2009

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ÍNDICE

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	8
De la Auditoría Financiera:.....	8
De la Auditoría de Obra Pública:.....	45
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:.....	56
En Recursos Federalizados:.....	65
VIII. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	75
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	75
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	76
XI. Dictamen de la Auditoría.....	76

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit
09-MA.04-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, el Consejo Consultivo del Órgano de Fiscalización Superior, ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2009, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; comprobar y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía.

IV. Alcance.

a) Auditoría Financiera

	Por Gasto Ejercido
	\$
Universo	156,838,707.00
Muestra	28,129,270.61
Alcance	17.9

Del universo y muestra señalados anteriormente, a los recursos del Fondos IV corresponden:

	Importe
	\$
Fondo IV	
Universo	23,620,758.30
Muestra	11,262,760.76
Alcance	47.7

b) Auditoría de Obra Pública

	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
--	---------------------------	-------------------------

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	\$	
Universo	23,620,758.30	49
Muestra	11,262,760.76	14
Alcance	47.7%	

La muestra a revisar incluye obras realizadas con recursos del Fondo IV.

c) Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas Municipales, y la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.

2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes

3. Verificar que el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, y que los derechos y obligaciones se encuentran documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.

4. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros, y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.

5. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente y se encuentren debidamente documentados para su cobro, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente y se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida.

6. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

7. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran en tiempo y forma.
8. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.
9. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.
10. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y lo aplicable de la Ley de Presupuestación, que se apege a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.
11. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado o decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el sujeto fiscalizado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
2. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebre el contrato, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.
3. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios y/o notas de bitácora de obra, se hayan formalizado mediante el, o los convenios respectivos, aplicando en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.
4. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coincidan con los números generadores, tanto en volumen como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse conceptos adicionales o volúmenes extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

5. *Constatar mediante revisión documental y visita de inspección física la volumetría de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras estén concluidas, en operación, cumplan con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.*

6. *Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que, no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.*

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. *Verificar la existencia del Plan de Desarrollo Municipal, y si en su elaboración participaron los sectores público, privado y social, así como las comunidades a través de los consejos de Desarrollo municipal y asambleas de Comités comunitarios.*

2. *Verificar si el Plan de desarrollo tiene definido los objetivos, estrategia y prioridades municipales y su vinculación con los lineamientos establecidos en los Planes de Desarrollo Nacional y estatal.*

3. *Comprobar que el Presupuesto de Egresos presente los objetivos, metas y unidades responsables de ejecución, fechas de inicio y terminación, así como su vinculación con los planes y programas municipales.*

4. *Verificar la correspondencia de la estructura de la Administración Municipal con las necesidades y capacidad financiera del Ayuntamiento.*

5. *Evaluar el Desempeño Municipal, Verificando que sus recursos se administren con eficacia, eficiencia y congruencia y honradez en la consecución de sus objetivos.*

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.04

En el ejercicio 2009, no existieron fianzas por manejo de recursos, según manifiesta el XXXVII ayuntamiento de Compostela, mediante el oficio TESHXXXVII_VI_58_10 del 24 de junio de 2010, firmado por el presidente municipal, en el cual dio contestación al punto (1) del anexo (1), referente a la Situación Financiera de la orden de auditoría OFS/AG-OA/26-2010. Carecer de las fianzas necesarias para los servidores públicos, significa que los fondos del ayuntamiento se encuentran sin caucionar, por lo tanto, existe el riesgo de que sean usados inadecuadamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se infringe el artículo 54, fracción IV de la ley de Responsabilidades a los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables al Presidente Municipal, Sindico, regidores, y la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracción IV, V y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso o) y 164 de la ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Este Ente fiscalizado manifiesta en su derecho a presentar argumentos e información que consideramos suficiente para desvirtuar dicha observación; si bien es afirmativo el supuesto de no entregar las cauciones por el manejo de

recursos económicos; pedimos deslindar las responsabilidades del caso; con fundamento a lo que se establece en los artículos siguientes:

Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Artículo 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

III.- En materia administrativa, económica y social:

o) Vigilar, por medio de las comisiones competentes, que quienes manejan valores municipales, caucionen su manejo;

(Reformado, P.O.. 15 de abril de 2009)

Artículo 164.- La vigilancia de la hacienda pública municipal corresponderá, en primer término, al Ayuntamiento a través de las comisiones competentes, al Presidente, al Síndico y al Contralor Municipal. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado tendrá la intervención que le señalan las leyes.

Por tal motivo, es importante señalar que las funciones de vigilancia del Ayuntamiento a través de las comisiones corresponden a la de Hacienda y Cuenta Pública, por lo que es merecedor señalar las funciones a las que están obligados:

Reglamento Interior del Ayuntamiento de Compostela Nayarit.

Artículo 119.- sobre la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

I.- esta comisión se debe reunir po lo menos una vez por semana para estar revisando y evaluando las variaciones de la aplicación de los recursos así como establecer parámetros con los productos obtenidos y emitir sugerencias y dictámenes correspondientes.

II.- resumir y graficar: egresos, ingresos y los estados de cuenta en los diferentes departamentos o direcciones.

III.- verificar que los comprobantes de gastos reúnan las características especificadas de tal manera que esten bien requisitados y justificados.

IV.- revisar que las adquisiciones sean de la mejor calidad posible y de inmediato se inventarién.

V.- cuando se adquieran herramientas o maquinarias usadas verificar que estén en condiciones de servicio.

VI.- conocer y manejar la ley de egresos y de ingresos y verificar su correcta aplicación.

VII.- que el contralor municipal rinda un informe mensual, a la comisión de hacienda del estado de la administración económica del ayuntamiento.

(anexo al presente las Comisiones del Ayuntamiento, lefort 1 folios 001 A 003)

Por ende respetuosamente solicito a usted dejar sin efecto la presente observación».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste toda vez que en los argumentos presentados, se afirma el supuesto de no haber entregado las cauciones por el manejo de recursos económicos. Con relación a la petición de deslindar responsabilidades, en la cual se menciona que la comisión de hacienda es la competente para vigilar que quienes manejan valores municipales, caucionen su manejo; se reitera que la responsabilidad de caucionar el manejo de los fondos es, en primer término, del ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 54, fracción IV de la Ley de Responsabilidades a los Servidores Públicos; y 164 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. No obstante que la Ley Municipal dice que la vigilancia se hará a través de las comisiones, es el propio Ayuntamiento, quien debe vigilar el funcionamiento de las comisiones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables al Presidente Municipal, Sindico, regidores, y la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.04

A la fecha, el ayuntamiento carece de la aprobación de los estados financieros del ejercicio fiscal 2009, según se manifiesta en el oficio TESHXXXVII_VI_58_10 del 24 de junio de 2010, firmado por el presidente municipal, este hecho tiene como consecuencia el incumplimiento por parte de los servidores públicos competentes, de revisar los reportes que integran la cuenta pública, darles la formalidad correspondiente, realizar la supervisión adecuada para conocer la situación de la hacienda pública municipal, de esta manera la información financiera presentada sea suficiente, relevante y veraz. De lo contrario existe el riesgo de que la información financiera sea reportada con errores, omisiones e irregularidades, tal es el caso planteado en las observaciones del presente pliego.

Por lo anteriormente expuesto, se infringen los artículos, 61 fracción III inciso I); 164 y 237 de la ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a responsables al Presidente Municipal, Sindico, regidores del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones V y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 164 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Este órgano de gobierno manifiesta en su derecho a presentar los argumentos e información que consideramos suficiente en virtud y de acuerdo a lo que se señala como presunta responsabilidad a haber infringido los artículos 61 fracción III inciso I); 164 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

En tal virtud por lo que refiere al artículo 61 fracción III inciso I), que establece: "Aprobar los estados financieros que comprenderán la balanza de su comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, y entregarlos al concluir sus funciones al Ayuntamiento entrante, de conformidad con lo establecido en las bases para la entrega-recepción de las administraciones municipales; conocer y evaluar las necesidades y la capacidad de endeudamiento de la administración municipal, llevando un registro pormenorizado de la deuda pública contratada".

Manifestamente que no es procedente tal observación en virtud de que el precepto legal establece claramente que una de las atribuciones del Ayuntamiento en materia Administrativa es la de: "Aprobar los Estados Financieros que comprenderán la balanza de su comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, y entregarlos al concluir sus funciones al Ayuntamiento entrante, de conformidad con lo establecido en las bases para la entrega-recepción de las administraciones municipales; conocer y evaluar las necesidades y la capacidad de endeudamiento de la administración municipal, llevando un registro pormenorizado de la deuda pública contratada".

Sin embargo, en ningún momento el inciso I) de la fracción III del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, establece como obligación del Ayuntamiento el que: "Los servidores públicos competentes tienen como obligación, facultad, atribución o responsabilidad el de Revisar los reportes que integran la cuenta pública, darles la formalidad correspondiente, realizar la supervisión adecuada para conocer la situación de la hacienda pública municipal y de esta manera la información financiera presentada sea suficiente, relevante y veraz". Bajo este precepto, el auditor no puede inferir que debido a que no han sido presentados para su aprobación los estados financieros del ejercicio fiscal 2009, se está en el supuesto y por ende infringiendo lo señalado en el artículo 61 fracción III inciso I) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Adicionalmente, es importante mencionar que debido a los múltiples acontecimientos suscitados durante los ejercicios fiscales 2002 y 2003, en donde el ente de Gobierno, o sea el Ayuntamiento a través de sus integrantes en lo individual condicionaban la aprobación de los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública; la Legislatura estatal en Junio del 2004, tuvo a bien aprobar y publicar la adición de dos párrafos a la fracción i) de la fracción I del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, reflejando los movimientos siguientes:

Antes de la adición:

i) Revisar la cuenta pública municipal así como los informes sobre el avance de la gestión financiera que presente el Presidente Municipal.

Adición 16 de junio del 2004:

i) Revisar la cuenta pública municipal así como los informes sobre el avance de la gestión financiera que presente el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal en representación del Ayuntamiento será el responsable de presentar al Congreso del Estado la Cuenta Pública y los informes sobre el avance de la gestión financiera, para su fiscalización, en los plazos y de acuerdo a las formalidades que establece la ley de la materia.

"No será óbice para la presentación de la Cuenta Pública ni de los avances de gestión financiera al Congreso del Estado, el que el Ayuntamiento no haya emitido resolución correspondiente sobre estos informes. En todo caso, la resolución, las observaciones y los procedimientos de responsabilidades que llegaran a derivar de la revisión que el Ayuntamiento realice a dichos informes deberán comunicarse al Congreso del Estado para el efecto de su consideración en el proceso de fiscalización relativo".

Por lo que respecta a haber infringido el artículo 164 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; no aplica tal violación ya que se está observando la falta de aprobación de los estados financieros y no propiamente la vigilancia de la hacienda pública. Esto es, que por un lado recaen tales responsabilidades al Ayuntamiento a través de las Comisiones, no implica que el pleno del propio Ayuntamiento asuma una responsabilidad compartida.

Ahora bien es importante señalar que ningún artículo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ni el Reglamento Interno del Ayuntamiento, establecen el día o fecha en la que se deba presentar la cuenta pública al pleno para que esta sea aprobada, ya que se ha estipulado que de acuerdo con las adiciones al artículo 61 fracción I, esta deberá ser presentada y entregada al H. Congreso del Estado, a través de la instancia técnica.

(anexo impresión de periódico oficial del 12 de mayo de 2010, lefort 1 folios 004 A 007).

Por ende respetuosamente solicito a usted dejar sin efecto la presente observación».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que sus argumentos confirman el hecho observado, los estados financieros son los instrumentos para revisar la cuenta pública y cumplir con las disposiciones legales relacionadas, como el artículo 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en donde se establece que el síndico es el encargado del registro y revisión de la hacienda pública; y en cuanto a su apreciación del artículo 61 fracción III, inciso I), la modificación a la Ley municipal del 15 de abril de 2009 señala textualmente *aprobar anualmente al cierre de cada ejercicio fiscal los estados financieros que comprenderán el estado de origen y aplicación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondiente.* El artículo 164 establece que la vigilancia de la hacienda pública municipal, corresponde en primer término al ayuntamiento, y se hará por conducto del presidente municipal, del síndico y del tesorero.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a responsables al Presidente Municipal, Sindico, regidores del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.04

En los reportes remitidos por el Ayuntamiento en la cuenta pública, no se presentan las ampliaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio 2009, publicadas el 01 de agosto de 2009, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, dichas ampliaciones se sumaron y registraron al presupuesto autorizado, el cual se registra al inicio del ejercicio, según los reportes del Sistema de Contabilidad Gubernamental; este hecho resulta incorrecto, puesto que las ampliaciones presupuestales ocurrieron posteriormente a la autorización inicial, por lo tanto los reportes presupuestarios del sistema contable no muestran por completo las ampliaciones o reducciones presupuestarias que ocurren durante el ejercicio, mismas que se detallan a continuación:

Concepto	Ramo	Capitulo	Concepto de la partida	Presupuesto Autorizado	Aumentos Presupuestales \$	Presupuesto Modificado
5201	IX	2000	Materiales y Suministros	605,000.00	367,000.00	972,000.00
5201	IX	3000	Materiales y Suministros	228,500.00	90,000.00	318,500.00
Total Aumentos al Ramo IX Dir Seguridad Pública y Tránsito						1,290,500.00
5201	XVII	1000	Servicios Personales		3,333,333.33	3,333,333.33
5201	XVII	2000	Materiales y Suministros		3,443,750.00	3,443,750.00
5201	XVII	3000	Servicios Generales		682,250.00	682,250.00
5201	XVII	4000	Ayudas Subsidios Transferencias y Programas		100,000.00	100,000.00
5201	XVII	5000	Bienes Muebles e Inmuebles		3,967,650.00	3,967,650.00
5201	XVII	6000	Obras Públicas		1,806,350.00	1,806,350.00
Total Aumentos al Ramo XVII SUBSEMUN						13,333,333.33
Total Aumentos sin Presentar en los Reportes Presupuestales						14,623,833.33

Por lo anteriormente expuesto, se infringen los artículos 117, fracciones III y XV y 203 de la ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3 fracción XX de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental "Control Presupuestario" "Revelación Suficiente" "Importancia Relativa" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; 81, 83 y 99 del Presupuesto de Egresos para Municipalidad de Compostela Nayarit para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones V y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En virtud de la presente observación, hemos de establecer la posición del Ente Fiscalizado el cual manifiesta que si bien es cierto que las modificaciones al presupuesto han sido registradas junto con el presupuesto autorizado, fue por el motivo de no haber realizado una póliza de diario lo que obligó a reformar el presupuesto inicial.

Sin embargo, las modificaciones al presupuesto si fueron realizadas en el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

(anexo impresión de periódico oficial del 1 de agosto de 2009 lefort 1 folios 008 A 014).

Por lo anterior solicitamos respetuosamente dejar sin efecto la presente observación».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el error en los registros presupuestales, respecto a su oportunidad subsiste, puesto que las modificaciones se realizaron en la poliza D99995 del 1 de enero de 2009, la cual que contenía el presupuesto inicial y se incluyeron las modificaciones hachas en agosto de 2009, lo que originó que se modificara la información contable correspondiente a los dos primeros trimestres, por lo tanto los reportes presupuestarios no revelan la información en el tiempo real.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.04

Derivado del análisis al ejercicio presupuestal del 2009, se determinó que se hicieron gastos con cargo a las partidas presentadas a continuación, sin que existiera suficiencia presupuestal por la cantidad de \$46,411,874.11 (cuarenta y seis millones cuatrocientos once mil ochocientos setenta y cuatro pesos 11/100 moneda nacional), integrados por los siguientes conceptos e importes. Este sobre-ejercicio representa, una programación inadecuada del presupuesto de egresos, ya que del total del presupuesto ejercido, el 29.59%, fue aplicado sin que existiera suficiencia presupuestaria, por tanto, se puede inferir que estos gastos carecieron de la programación adecuada.

Partida	Descripción de la partida	Modificado	Presupuesto	Sobre-ejercicio
			Ejercido \$	
1103	Personal transitorio	2,111,150.00	2,324,706.44	213,556.44
1105	Jubilados y pensionados	4,598,892.40	5,077,491.19	478,598.79
1208	Quinquenio	504,324.00	513,757.75	9,433.75
1210	Nivelación	1,702,111.88	1,760,492.93	58,381.05
1212	Estimulo por años de servicio	50,000.00	184,000.00	134,000.00
1215	Primas vacacionales	604,233.68	719,339.17	115,105.49
1220	Bono de previsión 1 y 2	1,086,925.17	1,145,486.74	58,561.57
1225	Uniformes e implementos de seguridad e h	204,600.00	275,328.00	70,728.00
1232	Ayuda para el juguete	22,500.00	27,500.00	5,000.00
1233	Becas	100,000.00	388,880.00	288,880.00
1234	Día del burócrata	20,000.00	48,697.01	28,697.01
1235	S de las madres	20,250.00	23,250.00	3,000.00
1237	Suplencias	300,000.00	1,323,626.39	1,023,626.39
1241	Retribución para gastos de represen	1,477,884.48	1,525,884.48	48,000.00
1257	Del padre	11,250.00	26,400.00	15,150.00
2106	Material, consumibles para computadoras	228,800.00	276,279.40	47,479.40
2203	Alimentación (sic) a animales	24,000.00	29,907.00	5,907.00
2401	Materiales de construcción	120,000.00	316,361.21	196,361.21
2403	Materiales complementarios	78,000.00	196,192.71	118,192.71
2404	Material eléctrico	65,000.00	181,616.21	116,616.21
3203	Arrendamiento de maquinaria y equipo	100,000.00	1,101,255.65	1,001,255.65
3205	Arrendamientos especiales	50,000.00	57,750.00	7,750.00
3301	Asesorías	350,000.00	456,190.00	106,190.00
3303	Estudios e investigaciones	100,000.00	123,500.00	23,500.00
3304	Evaluaciones	189,350.00	268,100.00	78,750.00
3403	Inte.comis.desc.indemni.y otros serv.	50,000.00	845,602.55	795,602.55
3404	Multas, recargos y actualizaciones	50,000.00	120,205.14	70,205.14
3405	Seg. De vehic. Maq. Herreram. Edif. E inst	213,000.00	304,179.60	91,179.60
3502	Mantto. Y cons.de maq. Y equipo	287,500.00	806,133.92	518,633.92
3503	Mantto. Y conservación de inmuebles	225,000.00	781,107.33	556,107.33
3504	Instalaciones	190,000.00	201,120.97	11,120.97
3505	Equipamiento de espacios a la prof	186,000.00	192,000.00	6,000.00
3601	Gtos. De promoción,publicidad y difusión	263,500.00	1,114,742.39	851,242.39

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Descripción de la partida	Modificado	Presupuesto	
			Ejercido	Sobre-ejercicio
			\$	
3602	Impresiones y pub. Oficiales	247,000.00	403,821.45	156,821.45
4203	Incentivos fiscales municipales	200,000.00	402,534.87	202,534.87
4301	Asist.a la ter.edad jub.pens.disca	500,000.00	2,472,777.91	1,972,777.91
4302	Ayudas a comunidades del municipio	1,500,000.00	7,230,004.33	5,730,004.33
4306	Ayuda p/gastos médi.medici. Y de lab	100,000.00	404,397.11	304,397.11
4308	Ayudas culturales y sociales	100,000.00	799,935.18	699,935.18
4312	Fomento al deporte cult. Y recreación	250,000.00	824,830.95	574,830.95
4320	Tu casa y vivienda rural	1,917,707.50	2,101,760.31	184,052.81
4321	Empleo temporal	400,000.00	569,871.00	169,871.00
4329	Programa habitat	0.00	2,940,315.60	2,940,315.60
4330	Programa 3 por 1	0.00	8,995,105.80	8,995,105.80
5202	De computación	100,000.00	113,294.00	13,294.00
5205	De fotografía	20,000.00	24,501.21	4,501.21
7401	Por servicios personales	1,200,000.00	1,981,964.48	781,964.48
7402	Por servicios distintos de serv.perso	200,000.00	554,722.85	354,722.85
8104	Se urbanización	3,901,139.12	11,932,237.38	8,031,098.26
8108	Ss asistencia soc.servicios comunitarios	500,000.00	2,177,308.99	1,677,308.99
8111	Ub caminos rurales	500,000.00	558,892.71	58,892.71
8113	Gastos indirectos	0.00	150,400.00	150,400.00
8201	Co seguridad pública	150,000.00	3,333,333.34	3,183,333.34
8205	Se urbanización	650,000.00	3,006,789.96	2,356,789.96
8207	Sg electrificación	280,000.00	281,134.75	1,134.75
8211	Ss asistencia soc. Y serv. Comunitarios	650,000.00	1,364,973.98	714,973.98
Total				46,411,874.11

Por lo anteriormente expuesto, se infringieron los artículos 202 de la ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, 9, fracciones I y II, 20 y 32 del Presupuesto de Egresos para Municipalidad de Compostela Nayarit para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones V y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Este Ente Fiscalizado manifiesta para desvirtuar la observación actual, se estuvo a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Compostela Nayarit para el ejercicio fiscal 2009, en su "Artículo 5. La Tesorería Municipal es la única dependencia facultada para interpretar las disposiciones en la esfera del ejercicio y control del presupuesto de egresos del municipio de Compostela.

Sin embargo, si bien es cierto que algunas partidas están por encima de lo presupuestado, las partidas con numerales 1103, 1105, 1208, 1210, 1212, 1215, 1220, 1225, 1232, 1233, 1234, 1235, 1237, 1241 y 1257, corresponden a modificaciones del presupuesto por las variaciones al Contrato colectivo laboral suscrito entre el ayuntamiento y el sindicato; toda vez que dichas modificaciones se realizaron en el mes de septiembre del 2009 con retroactividad al 1º. de enero del mismo ejercicio fiscal.

(anexo oficio original número 1163/09 expedido por el SUTSEM en el que se consignan tales incrementos a los trabajadores lefort 1 folios 015)».

Por lo anterior solicitamos respetuosamente dejar sin efecto la presente observación».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que es determinante la Ley Municipal en el artículo 202 al establecer que ningún gasto podrá

efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que la autorice y que tenga saldo disponibles para cubrirlo; en el mismo sentido el Presupuesto de Egresos para Municipalidad de Compostela Nayarit para el Ejercicio Fiscal del año 2009 también establece que las actividades de las dependencias serán en forma programada para el logro de los objetivos y metas del plan de desarrollo municipal y en estricto apego al techo financiero y calendario de gasto, adicional a ello con relación a los pagos retroactivos estos no se aplicaron desde el mes de enero, sino hasta tener el contrato colectivo laboral suscrito, y al momento de su suscripción se tiene conocimiento del techo financiero con que se cuenta y por consiguiente de las modificaciones presupuestales necesarias.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.04

Como resultado del análisis a los estados financieros, se observó lo siguiente en el «Estado de la Situación Financiera» al 31 de diciembre de 2009:

a) Diferencia entre el activo; y la suma del Pasivo mas el Patrimonio por \$33,902,298.87 (treinta y tres millones novecientos dos mil doscientos noventa y ocho pesos 87/100 moneda nacional), la citada diferencia es originada por la afectación a las cuentas «6101-01 BANOBRAS» y «6101-02 SFE» para registrar los movimientos de aumentos y disminuciones de la deuda pública por \$33,902,298.87 (treinta y tres millones novecientos dos mil doscientos noventa y ocho pesos 87/100 moneda nacional), pero, dichas cuentas no se encuentran reconocidas en el sistema de contabilidad, por tanto al generar el «Estado de la Situación Financiera» no son vinculadas al mismo, ocasionando la diferencia citada.

b) Los saldos finales del ejercicio fiscal 2008, del «Estado de la Situación Financiera» y los iniciales al primero de enero de 2009, reportan diferencias entre ellos, esta situación es irregular, ya que los saldos de las cuentas al final de un ejercicio son los mismos importes de los saldos de las cuentas al inicio del siguiente ejercicio, sin embargo, se detectó que se presentan diferencias, de acuerdo al detalle de la siguiente tabla:

Cuenta	Saldo al 31-Dic-08	Saldo al 01-Ene-09	Diferencia
		\$	
Caja		286.24	286.24
Bancos	2,061,988.40	747,644.49	1,314,343.91
Deudores diversos	550,306.40	266,362.47	283,943.93
Bienes muebles	1,953,640.50	1,953,640.50	
Bienes inmuebles	50,445,932.23	50,445,932.23	
Pagos anticipados	98,343.00	540,139.24	441,796.24
Proveedores	39,276.99	39,276.99	
Acreedores diversos	366,698.23	-1,861.00	368,559.23
Impuestos y obligaciones por pagar	6,651,137.68	6,433,474.03	217,663.65
Programas sociales		234,648.49	234,648.49
Deuda pública a largo plazo		32,126,436.79	32,126,436.79
Resultado del ejercicio	-1,466,419.42	53,918.13	1,520,337.55
Resultado de ejercicios anteriores	-5,544,555.89	47,638,033.27	53,182,589.16
Incorporación de activos	52,399,572.74		52,399,572.74

Infringe los artículos 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa" "Revelación Suficiente" y "Consistencia"; 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones V y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«a).- Lo que respecta a la presente observación identificando la diferencia dada entre la suma del activo vs pasivo y capital, y que propiamente se refiere al registro de la Deuda Pública, contratada con BANOBRAS y la Secretaría de Finanzas del Estado; hemos de establecer los siguientes argumentos:

Se realizó la modificación de la información en el sistema de contabilidad y se anexa la póliza D00086 de fecha 30 de diciembre de 2009. Así como la impresión del Balance General. Acuerdo administrativo por el cual se establece la cancelación de cuenta incobrables derivadas de Deudores y Acreedores Diversos registradas en la contabilidad del municipio de Compostela. Iefort 1 folios 016 a 017.

Así mismo manifestamos que a la brevedad se estará a lo dispuesto en sesión de ayuntamiento para reclasificar el asiento contable y la modificación a resultados de ejercicios anteriores.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente dejar sin efecto la presente observación».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en lo referente al inciso a) aun cuando la cuenta pública de ese ejercicio fiscal ya había sido presentada, se realizaron las reclasificaciones correspondientes, pero con fecha del ejercicio fiscal 2009; correcciones y modificaciones que no deben afectar a un ejercicio fiscal cerrado y presentado, deben hacerse con la fecha actual; respecto al inciso b) de la observación, este carece de los argumentos y documentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.04

En la cuenta «3102-01-01 Resultado de Ejercicios Anteriores» fueron registradas operaciones financieras por \$681,713.07 (seiscientos ochenta y un mil setecientos trece pesos 07/100 moneda nacional) que carecen de la justificación para la afectación de esta cuenta, ya que los registros contables, corresponden a erogaciones efectuadas mediante cheques y el registro correspondería a un aumento en el gasto o el activo, o la disminución del pasivo, pero no la afectación de la cuenta «3102-01-01 Resultado de Ejercicios Anteriores». Asimismo, las citadas erogaciones, carecen de la documentación que las justifiquen y comprueben, por alguna afectación al presupuesto o disminución del pasivo. A continuación se presentan las referencias que integran las erogaciones citadas:

Fecha	Póliza	Concepto	Erogaciones \$	Cuenta Bancaria	Cheque
02/01/09	D00009	Partidas en conciliación	40,524.00	Banamex 409 5392822	141
02/01/09	D00009	Partidas en conciliación	10,000.00	Banamex 409 5392822	140
02/01/09	D00010	Partidas en conciliación	453,358.44	Banamex 409 5393506	85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95

Fecha	Póliza	Concepto	Erogaciones \$	Cuenta Bancaria	Cheque
02/01/09	D00011	Partidas en conciliación	36,065.00	Banamex 409 5400421	27
02/01/09	D00012	Partidas en conciliación	141,765.63	Sin comprobación	
Total			681,713.07		

Por lo tanto se infringen los artículos 3, fracciones XX, en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa" "Revelación Suficiente" y "Consistencia" y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III y XV; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$681,713.07 (seiscientos ochenta y un mil setecientos trece pesos 07/100 moneda nacional). Se presume como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se hace entrega de la póliza de diario D00086 de fecha 30 de diciembre de 2009 para cancelar las pólizas de diario D00009 de fecha 02/01/2009, D00010 de fecha 02/01/2009, D00011 de fecha 02/01/2009, D00012 de fecha 02/01/2009. LEFORT 1 FOLIOS 018 A 040

Por lo anterior solicitamos respetuosamente dejar sin efecto la presente observación».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la cuenta pública del ejercicio fiscal 2009, ya había sido presentada no obstante se efectuaron modificaciones posteriores constancia de ello es la póliza D00086 el 30 de diciembre de 2009, en la que se realiza la cancelación de los movimientos, estas cancelaciones se deben registrar en el momento en que se realizan, amparadas con los expedientes sometidos a aprobación de cabildo, para la realización del registro adecuado de las cuentas bancarias, derivado de movimientos que debieron afectar al gasto en el ejercicio correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se presume como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.09.MA.04

Del análisis del pasivo y del auxiliares contables de la partida de gastos «1211» denominada «Fondo de Ahorro», y de las pólizas de cheque, se detectó que no se registró el pasivo las aportaciones correspondientes al ayuntamiento de 6.5% para el fondo de ahorro por \$979,944.81 (novecientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 81/100 moneda nacional).

Por lo tanto se infringen los artículos 117 fracción III y XV; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracciones XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa" "Revelación Suficiente" y "Consistencia"; 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La posición de este Ente Fiscalizado es en función a que el registro de las operaciones destinadas al Fondo de Ahorro se establecen en que la parte que corresponde aportar al patrón se registran directamente a la cuenta de Gastos en la medida que se expida el cheque y el pago correspondiente.

Por ende no aplica, la provisión del pasivo por el Fondo de Ahorro, siempre y cuando se establece este criterio de registro, salvo en operaciones subsecuentes entre ejercicios fiscales.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente dejar sin efecto la presente observación.

Sin embargo es de importancia que este Ente tomará en cuenta el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en observancia a la nueva Ley de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario oficial de la Federación el Jueves 20 de agosto del 2009. Y que tiene aplicación a partir del 30 de abril de 2010».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la cuota del ayuntamiento para el fondo de ahorro es un gasto que el ayuntamiento no cubrió durante el ejercicio fiscal 2009, por lo que debió de haberlo registrado en el pasivo, puesto que es una obligación que tendrá que cubrir; caso contrario cuando el ayuntamiento cumple en tiempo y forma con dicha obligación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.04

De la revisión a los auxiliares de las cuentas bancarias que a continuación se presentan, se encontró que muestran saldos iniciales negativos: Estas cantidades negativas al inicio del ejercicio, resultan improcedentes, ya que las cuentas contables de bancos, reflejan las operaciones del dinero en efectivo, manejado a través de instituciones bancarias; por lo tanto es imposible que se tengan cantidades en negativo, pues esto significaría que se manejaron cantidades en efectivo que no existían. Adicionalmente, esta situación ocasiona que la información presentada en los reportes financieros no sean las reales, consecuentemente, tampoco lo suficientemente confiables

Cuenta Contable	Concepto de Cuenta	Saldo Inicial \$
1102-01-01	Gasto Corriente No. 136295746	-2,486.30
1102-01-02	Beneficiario de Obras No. 136290868	-6,594.85
1102-01-04	Concentradora No. 148994846	-1,379.05
1102-01-10	Gasto Corriente No. 162709686	-441,317.55
1102-01-12	Gasto Corriente No. 163468755	-20,001.09
1102-02-11	Fam No. 409-5408546	-50,631.58
1102-02-13	Profepa No. 409-5386658	-173.99
1102-02-14	Fondo Compensación No.409-5415488	-160,267.67

Con lo anterior se infringen los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa" "Revelación Suficiente" y "Consistencia".

Se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones V y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«El resultado a identificar saldos negativos al inicio de ejercicio fiscal 2009, de las cuentas bancarias descritas; estos fueron heredados a consecuencia de no haber sido ajustados sus registros de las operaciones; tal es el caso siguiente:

Primero.- La cuenta bancaria 1102-01-01 Gasto corriente No. 136295746, arroja en registros contables al 02 de enero del 2008 un saldo inicial de -2,486.30; esto implica que provienen los registros desde el año 2007, por ende se viene arrastrando ese saldo: Sin embargo esta cuenta se debió haber cancelado desde el 17 de septiembre del 2005, según consta en copia impresa del cheque número 0003179 de fecha 16 de septiembre del 2005, a favor del Municipio de Compostela Nayarit por la cantidad de \$5,536.62 (cinco mil quinientos treinta y seis pesos 62/100 m.n.) cuenta bancaria 00136295746; por el concepto en la póliza de cheques "cancelación de cuenta por cambio de administración para apertura de cuenta del xxxvi ayuntamiento". En consecuencia mediante oficio TESHXXXVIII/IV/45_09 de fecha 29 de abril del 2009, se instruye a BBVA BANCOMER, S.A., para que se cancele entre otras, la cuenta bancaria número 136295746, por no tener utilidad para la administración municipal.

Segundo.- La cuenta bancaria 1102-01-02 Beneficiarios Obra CTA No. 136290868, arroja en registros contables al 02 de enero del 2008 un saldo inicial de -6,594.85; esto implica que provienen los registros desde el año 2007, por ende se viene arrastrando ese saldo: Con fecha 1 de abril de 2009, la titular de la tesorería Lic. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, emite oficio de atención y respuesta a los titulares de: Planeación, Obras Públicas, Desarrollo Social y Desarrollo Rural, para que en base a la revisión de sus registros y cuentas inherentes a la función de gobierno administrativa, emitan en uso de la facultad legal; la autorización para la cancelación de cuentas y por ende la depuración del sistema de registro contable de cada una de ellas; entre otras la cuenta bancaria BBVA BANCOMER, S.A. número 136290868 Beneficiarios de Obras; como lo hago constar mediante oficio acuse en su original. En respuesta a lo anterior, el Director de Planeación y Desarrollo, Profesor Gabriel Brambila Rodríguez, emite oficio XXXVII/PD/111/2009 de fecha 03 abril de 2009, en el que manifiesta: ".....me permito hacer de su conocimiento de que estamos totalmente de acuerdo en que tramite usted la cancelación de las cuentas bancarias en que se manejan los diferentes recursos financieros de los programas de esta Presidencia Municipal, siendo como a continuación se detalla: (entre otras) BBVA BANCOMER, S.A. 136290868, Beneficiarios". En consecuencia mediante oficio TESHXXXVIII/IV/45_09 de fecha 29 de abril del 2009, se instruye a BBVA BANCOMER, S.A., para que se cancele entre otras, la cuenta bancaria número 136290868, por no tener utilidad para la administración municipal.

Tercero.- La cuenta bancaria 1102-01-04 Concentradora cta No. 0148994846, arroja en registros contables al 02 de enero del 2008 un saldo inicial de -1,379.05; esto implica que provienen los registros desde el año 2007, por ende se viene arrastrando ese saldo. En consecuencia mediante oficio TESHXXXVIII/IV/45_09 de fecha 29 de abril del 2009, se instruye a BBVA BANCOMER, S.A., para que se cancele entre otras, la cuenta bancaria número 148994846, por no tener utilidad para la administración municipal.

Cuarto.- La cuenta bancaria 1102-02-11 Fam 2008 cta No. 409-5408546, arroja en registros contables al 31 de diciembre del 2008 un saldo final de -50,631.58; esto implica el no haber registrado el último mes de la participación estatal por este concepto que asciende a la cantidad de \$51,250.00 (cincuenta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por ende se viene arrastrando ese saldo. Acto seguido mediante póliza de diario D00017, de fecha 02/01/2009 se registra el depósito a la cuenta por un importe de \$51,250.00; y posteriormente se registran las

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

comisiones correspondientes, dando como resultado al 31 de marzo del 2009 un saldo de 0.00. De lo anterior se desprende que a la fecha no se ha solicitado la cancelación de la cuenta, ya que se había establecido la posibilidad de seguir recibiendo esta participación estatal por los ejercicios 2009 y 2010.

Quinto.- La cuenta bancaria 1102-02-13 Profepa cta No. 409-5386658, arroja en registros contables al 02 de enero del 2008 un saldo inicial de 0.00; esto implica que provienen los registros desde el año 2007, por ende se viene arrastrando ese saldo. En consecuencia con fecha 30/01/2009 mediante póliza de diario D00027 se registran las partidas en conciliación para equiparar los saldos con el Estado de Cuenta Bancario.

Lefort 1 folios 052 a 067

Por lo anterior solicitamos respetuosamente dejar sin efecto la presente observación».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación anexa para desvirtuar la observación, carece de las evidencias suficientes para comprobar que los registros contables realizados corresponden a los argumentos presentados por el ayuntamiento, referente a las reclasificaciones de los saldos negativos de las cuentas bancarias objeto de la observación que correspondían a ejercicios anteriores (2005, 2007 y 2008), puesto que solo presentaron los auxiliares de movimientos contables y las pólizas de registro, sin incluir los documentos que comprobaran las transacciones de los registros citados, así como su depuración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.04

De la revisión a los auxiliares contables de las siguientes sub-cuentas de la cuenta de registro «1106» correspondiente a «Deudores Diversos», se observan las siguientes irregularidades:

a) Las recuperaciones de los adeudos por préstamos otorgados a los funcionarios y empleados del ayuntamiento, sobrepasaron el límite de su recuperación, la cual debió ser quincenal dentro del ejercicio 2009, sin embargo se observa que existieron periodos superiores a los quince días para realizar los abonos correspondientes, según las referencias que se expresan en la siguiente tabla:

Cuenta	Cheque	Póliza	Fecha	Días transcurrido para los abonos al adeudo
1106-01-01	1857	C02105	28/07/09	135
1106-01-01	S/N	D00081	30/12/09	155
1106-01-02	S/N	E00373	15/05/09	30
1106-01-03	S/N	E00085	31/01/09	30
1106-01-03	S/N	E00341	30/04/09	31
1106-01-05	7894	C00235	11/02/09	41
1106-01-06	S/N	E00436	15/05/09	134
1106-01-06	S/N	E00569	15/07/09	61
1106-02-01	S/N	E00232	15/03/09	43
1106-02-04	S/N	E00091	31/01/09	30
1106-02-05	S/N	E00232	15/03/09	73

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Cheque	Poliza	Fecha	Días transcurrido para los abonos al adeudo
1106-02-07	7947	C00286	24/02/09	54
1106-02-07	S/N	E00767	31/08/09	31
1106-02-07	S/N	E01103	15/11/09	30
1106-02-08	584	C00416	12/02/09	42
1106-02-08	1363	C01307	18/05/09	35
1106-02-11	450	C00095	21/01/09	20
1106-02-11	2531	C03339	21/10/09	273
1106-02-12	461	C00107	22/01/09	21
1106-02-12	S/N	E00739	17/08/09	124
1106-02-13	509	C00154	30/01/09	29
1106-02-13	S/N	E00166	28/02/09	29
1106-02-16	S/N	E00235	15/03/09	73
1106-02-17	7988	C00505	20/03/09	78
1106-02-17	S/N	E00322	15/04/09	26
1106-02-18	7989	C00506	20/03/09	78
1106-02-18	S/N	E00319	15/04/09	26
1106-02-19	7990	C00507	20/03/09	78
1106-02-19	S/N	E00319	15/04/09	26
1106-02-20	997	C00928	14/04/09	103
1106-02-21	1035	C00965	08/04/09	97
1106-02-21	S/N	I00229	22/06/09	75
1106-02-21	S/N	I00331	03/09/09	20
1106-02-21	S/N	I00349	30/09/09	27
1106-02-22	1196	C01124	28/04/09	117
1106-02-22	S/N	E00534	15/06/09	48
1106-02-23	1274	C01218	01/05/09	120
1106-02-24	1075	C01004	13/04/09	102
1106-02-30	1484	C01544	08/06/09	158
1106-02-30	S/N	E00571	15/07/09	37

b) De las cuentas que a continuación se relacionan, resultó un importe sin recuperar, al 31 de diciembre de 2009, derivado de los préstamos al personal y otros conceptos de deudores diversos, por la cantidad de \$432,306.77 (cuatrocientos treinta y dos mil trescientos seis pesos 77/100 moneda nacional), de acuerdo a las referencias de la siguiente tabla:

Cuenta	Importe \$			Saldo por Recuperar
	Saldo Inicial	Aumentos	Disminuciones	
1106-02-04	3,000.00	10,000.00	9,300.00	3,700.00
1106-02-06		5,000.00		5,000.00
1106-02-07		5,000.00	4,400.00	600.00
1106-02-08		118,260.01		118,260.01
1106-02-11		5,500.00		5,500.00
1106-02-21		20,000.00	11,250.00	8,750.00
1106-02-23		5,000.00		5,000.00
1106-02-24		5,000.00	800.00	4,200.00
1106-02-25		5,000.00		5,000.00
1106-02-28		17,000.00		17,000.00
1106-02-29		10,000.00		10,000.00
1106-02-30		2,000.00	1,600.00	400.00
1106-02-31		3,000.00		3,000.00
1106-02-32		1,500.00		1,500.00
1106-02-34		15,000.00		15,000.00
1106-02-35		15,000.00		15,000.00
1106-02-36		8,000.00		8,000.00
1106-02-37		600.00		600.00
1106-02-38		2,000.00		2,000.00
1106-02-39		1,500.00		1,500.00
1106-02-40		28,000.00		28,000.00
1106-03-02	400.00			400.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Saldo Inicial	Importe \$		Saldo por Recuperar
		Aumentos	Disminuciones	
1106-03-04	2,981.76			2,981.76
1106-03-06	40,000.00			40,000.00
1106-03-07	99,415.00			99,415.00
1106-03-08	20,000.00			20,000.00
1106-03-09		1,500.00		1,500.00
1106-03-11		10,000.00		10,000.00
Sumas	165,796.76	293,860.01	27,350.00	432,306.77

c) Se otorgaron préstamos al personal del ayuntamiento de Compostela, quienes tenían otros préstamos vigentes, de acuerdo a las siguientes referencias:

Cuenta	Saldo al 01/Ene/09	Importe \$		Saldo al 31/Dic/09
		Prestamos en el 2009	Pagos en el 2009	
1106-01-01	14,000.00	90,000.00	74,000.00	30,000.00
1106-01-02	60,000.00	220,000.00	36,500.00	243,500.00
1106-02-04	3,000.00	10,000.00	9,300.00	3,700.00
Total	77,000.00	320,000.00	119,800.00	277,200.00

Por lo anterior, se infringen los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa", "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; 46, inciso a) y b) del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones V y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, XIV y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Primero.- En respuesta a la observación presentada por la no recuperación de los Deudores Diversos al 31 de diciembre del 2009, es importante mencionar que con base en el artículo 46 inciso b.- del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela Nayarit por el ejercicio fiscal 2009, que establece: "Que se garantice el pago en quincenas como máximo, sin sobrepasar al 31 de diciembre del año en que fue otorgado el préstamo personal. Sólo en el caso extremo y justificado, el C. Presidente Municipal podrá extender el periodo de pago, emitiendo escrito signado al Tesorero Municipal".

Para ello, el Ciudadano Presidente Municipal da cumplimiento con lo señalado anteriormente y poder continuar con la vigencia del préstamo personal hasta su recuperación, por parte de la Tesorera Municipal. (anexo autorización LEFORT 1 FOLIO 068

Segundo.- Por lo que refiere el auditor a la observación de haber otorgado préstamo adicional cuando ya se tenía uno otorgado a las siguientes cuentas: 1106-01-01, 1106-01-02 y 1106-02-04; corresponden a miembros de Gobernación del propio Ayuntamiento; por lo que es ineludible la acción presentada.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente dejar sin efecto la presente observación».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los lineamientos establecidos en el artículo 46, inciso b) son claros al establecer que se garantice el pago de los préstamos en quincenas, por lo tanto persiste lo observado.

Con relación a los deudores con saldos pendientes de recuperar al 31 de diciembre de 2009, estos carecen de la extensión del periodo de pago, puesto que no están incluidos en memorandum del 31 de diciembre de 2009 firmado por el Presidente Municipal. Además, es importante mencionar al ayuntamiento que de acuerdo a lo que establece el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los presupuestos aprobados son para regir en un año fiscal y el hecho de no recuperar el recurso para aplicarlo al ejercicio fiscal correspondiente contraviene a lo estipulado en la citada ley.

En lo referente a las cuentas 1106-01-01, 1106-01-02 y 1102-02-04, sobre los préstamos otorgados, cuando los deudores ya tenían uno vigente; el artículo 46 inciso b) es preciso al establecer: "no tener préstamos vigentes", por tanto es inaplicable que el sujeto fiscalizado haga distinción de a quienes se les otorgaron los préstamos en cuestión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.04

De acuerdo al Estado del Ejercicio del Presupuesto, los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2009 fueron por \$2,567,940.35 (dos millones quinientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta pesos 35/100 moneda nacional), sin embargo, solamente se incorporaron al activo \$1,538,787.58 (un millón quinientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y siete pesos 58/100 moneda nacional), faltando de incorporarse \$1,029,152.77 (un millón veintinueve mil ciento cincuenta y dos pesos 77/100 moneda nacional), como se muestra en la siguiente tabla;

Partida	Concepto de la Partida	Importe \$		
		Adquirido en el 2009	Incorporado al Activo en el 2009	Pendiente de Incorporar
	Mobiliario y equipo			
5101	De oficina	35,945.65	26,460.30	9,485.35
5102	De uso doméstico	21,624.98	9,565.20	12,059.78
	Maquinaria y equipo			
5205	De fotografía	24,501.21	24,501.21	0.00
5211	Equipamiento plataforma México	299,400.00	0.00	299,400.00
5213	Adecuaciones de telecomunicaciones	50,000.00	0.00	50,000.00
	Refacciones y herramientas			
5301	Refacciones y herram. mayores	316,918.51	0.00	316,918.51
	Equipo de transporte			
5401	Terrestre	1,700,000.00	1,478,260.87	221,739.13
	Total Bienes Muebles	2,567,940.35	1,538,787.58	1,029,152.77

Por otro lado, en el rubro de Maquinaria y Equipo de Computación, se registró un importe superior al registrado en el gasto como adquirido, por \$244,392.20 (doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y dos pesos 20/100 moneda nacional), según se muestra a continuación. Lo anteriormente expuesto, muestra que los estados financieros no revelan el patrimonio real con el que cuenta el Municipio, ocasionando que se carezca de la certeza de que los bienes estén bajo la custodia del ayuntamiento.

Partida	Concepto de la Partida	Importe \$		
		Adquirido en el 2009	Incorporado al Activo en el 2009	Pendiente de Incorporar
	Maquinaria y equipo:			(\$)
5202	De computación	113,294.00	356,046.30	242,752.30
5203	De comunicación	6,256.00	7,895.90	1,639.90
	Total Bienes Muebles	119,550.00	363,942.20	244,392.20

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Consecuentemente se infringen, los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa", "Revelación Suficiente" y "Consistencia".

Se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones V y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Respecto al faltante de incorporación al Activo Fijo de las adquisiciones de bienes muebles, entrego a usted la impresión de la póliza número D00085 del 30 de diciembre de 2009. LEFORT 1 FOLIOS 069 A 074 Que ampara el ajuste por auditoría 2009, en donde se refleja la incorporación de las diferencias al activo fijo y capital de los bienes adquiridos.

Por otro lado, de acuerdo con la observación por el exceso en el registro de los bienes del municipio, es el argumento contrario al párrafo anterior que se identifica en el cuadro siguiente:

Cuenta	Concepto	Importe	Observación
5202	De computación	242,752.30	Corresponde a la incorporación de Equipos adquiridos a Seguridad Pública en Plataforma México, reconocidos mediante póliza de diario D00085 y cheque C03449.
5203	De comunicación	1,639.90	Corresponde a la incorporación del IVA de los Equipos Adquiridos a Seguridad Pública reconocidos mediante póliza de diario D00085.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente dejar sin efecto la presente observación».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no obstante que la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009, y los avances de gestión financiera correspondientes a los meses de enero a marzo y de abril a junio del 2009 ya habían sido presentados a esta entidad Fiscalizadora, se aperturó el ejercicio fiscal 2009, modificando la información con la póliza D00085 del 30 de diciembre de 2009, para efectuar el registro del activo. Registro que no debe modificar la información ya presentada y debe ser efectuado con la fecha actual de su aplicación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.04

Del análisis del pasivo, del auxiliar contable de la partida de gastos «1211» denominada «Fondo de Ahorro», y de las pólizas de cheque, se detectó que no se efectuó el pago del fondo de ahorro por \$979,944.81 (novecientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 81/100 moneda nacional); importe que se integra a continuación:

Mes	Importe \$
Abril	109,013.12
Mayo	109,122.00
Junio	108,637.42
Julio	108,893.23

Mes	Importe \$
Agosto	109,548.50
Septiembre	109,076.84
Octubre	109,039.09
Noviembre	108,904.12
Diciembre	107,710.49
Total	979,944.81

Por lo tanto se infringió la cláusula cuarta del Convenio Colectivo Laboral celebrado entre el Ayuntamiento de Compostela y el Sindicato Único para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones V y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y XV; 61, fracción III, inciso c); y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mes	Fecha De Pago	Cuenta/Banco	Importe
Enero 2009	29/01/2009	409-5376598 BANAMEX	159,421.28
Febrero	24/02/2009	409-5376598 BANAMEX	159,107.92
Marzo	24/04/2009	409-5376598 BANAMEX	164,512.20
Abril	28/04/2009	409-5376598 BANAMEX	164,804.28
Mayo	30/11/2009	0162709686 BANCOMER	167,267.16
Junio	26/06/2009	409-5376598 BANAMEX	166,371.86
Julio	30/11/2009	0162709686 BANCOMER	166,947.66
Agosto	14/12/2009	409-5376598 BANAMEX	167,218.88
Septiembre	14/12/2009	409-5376598 BANAMEX	167,393.18
Octubre	14/12/2009	409-5376598 BANAMEX	167,953.22
Noviembre	14/12/2009	409-5376598 BANAMEX	166,958.08
Diciembre	01/03/2010	409-5439859 BANAMEX	166,355.46

«Lefort 1 folios 075 a 129.

Código Fiscal de la Federación.- Artículo 29-C. En las transacciones de adquisiciones de bienes, del uso o goce temporal de bienes, o de la prestación de servicios en que se realice el pago mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa, tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, podrá utilizar como medio de comprobación para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las Leyes fiscales, el original del estado de cuenta de quien realice el pago citado,».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se acredita que se cubriera la cuota patronal objeto de esta observación, los argumentos y la evidencia remitida corresponde en una parte a los pagos por concepto de la cuota patronal de los meses de enero a marzo, mismos que ya habían sido considerados y que no son objeto de esta observación. El resto corresponden a los pagos efectuados al sindicato por las retenciones del fondo de ahorro de los trabajadores, mismos que durante la revisión se detectaron registrados en la cuenta «2103-03-10 Fondo de Ahorro» de enero a junio de 2009.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.04

Del análisis del auxiliar contable de la cuenta «2103-03-10» denominada «Fondo de Ahorro», y de las pólizas de cheque, se detectó que se efectuó el pago anticipado de las retenciones de los meses de julio a diciembre y no mensualmente como se establece en el Convenio Colectivo Laboral entre el ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores para el Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit.

Mes	Retención 6.5%	Pagos Importe \$	Diferencia
Enero	104,777.20	211,209.12	106,431.92
Febrero	105,056.64	210,895.50	105,838.86
Marzo	108,839.80	53,949.32	-54,890.48
Abril	109,013.12	383,320.40	274,307.28
Mayo	109,122.00	226,291.82	117,169.82
Junio	108,637.42	190,622.46	81,985.04
Julio	108,893.23	0.00	-108,893.23
Agosto	109,548.50	0.00	-109,548.50
Septiembre	109,076.84	0.00	-109,076.84
Octubre	109,039.09	0.00	-109,039.09
Noviembre	108,904.12	0.00	-108,904.12
Diciembre	107,710.49	0.00	-107,710.49
Total	1,298,618.45	1,276,288.62	-22,329.83

Infringiendo lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en lo referente al "Cumplimiento a Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2009; 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunta como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones V y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Primero.- Por lo que respecta a la observación Resultado número 3. Observación número 4.AGF.09.MA.04, manifiesta el auditor "del análisis del pasivo y de auxiliares contables de la partida de gastos 5201-??-1211 Fondo de Ahorro; se detectó que no se registró el pasivo las aportaciones correspondientes al ayuntamiento de los meses de abril a diciembre de 2009".

Segundo.- Por lo que respecta a la observación Resultado número 7. Observación número 1.AGF.09.MA.04, manifiesta el auditor "del análisis del auxiliar contable de la cuenta 2103-03-10 Fondo de Ahorro (pasivo); se detectó que se efectuó el pago anticipado de las retenciones de los meses de julio a diciembre de 2009".

Por lo anterior solicitamos respetuosamente dejar sin efecto la presente observación».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, se reitera que los pagos al sindicato, correspondientes a las retenciones del

fondo de ahorro de los empleados sindicalizados fueron inconsistentes y sin apego al convenio laboral, ya que derivado de la revisión a los argumentos se confirmó que los pagos fueron hechos en fechas distintas al mes que correspondían, aunado a ello los pagos con fechas de noviembre y diciembre corresponden a la parte patronal que ya había sido considerada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunta como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AGF.09.MA.04

De la revisión a las cuentas del pasivo, por la recaudación de impuestos de la zona federal marítima se detecta lo siguiente:

a) En la cuenta «2104-01-04 ZOFEMATAC» fueron registrados los ingresos correspondientes a la federación por la recaudación de los derechos por el uso o goce de la zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar, correspondiente a la parte proporcional de la federación, mismo que a su vez deben ser entregados a la Secretaría de Finanzas del Estado de Nayarit, a más tardar 5 días después del cobro total de cada mes. Derivado del análisis al auxiliar contable, de la cuenta citada, puede observarse que en los meses de enero, abril, julio, noviembre y diciembre, quedaron ingresos recaudados que no fueron entregados a la Secretaría de Finanzas, mismos que al 31 de diciembre ascendieron a un importe de \$460,759.19 (cuatrocientos sesenta mil setecientos cincuenta y nueve pesos 19/100 moneda nacional), según se especifica en la siguiente tabla:

Mes	Retenciones	Enteros Realizados Mensualmente Importe \$	Saldo Pendiente de Enterar
Enero	91,217.28	90,638.98	578.30
Febrero	33,088.60	33,488.60	-400.00
Marzo	203,604.12	203,604.24	-0.12
Abril	90,673.48	67,868.92	22,804.56
Mayo	167,085.86	188,901.32	-21,815.46
Junio	49,303.34	49,303.74	-0.40
Julio	192,555.66	96,277.81	96,277.85
Agosto	44,371.52	44,371.52	0.00
Septiembre	243,750.46	243,750.50	-0.04
Octubre	26,735.76	26,735.74	0.02
Noviembre	195,485.66	0.00	195,485.66
Diciembre	167,828.82	0.00	167,828.82
Total	1,505,700.56	1,044,941.37	460,759.19

b) En la cuenta «2104-02-04 ZOFEMATAC» fueron registrados los ingresos por el cobro de derechos para el uso o goce de la zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar, correspondientes al Estado, que a su vez deben ser entregados a la Secretaría de Finanzas del Estado de Nayarit, a más tardar 5 días después del cobro total de cada mes. Derivado del análisis al auxiliar de movimientos contables de la cuenta citada, puede observarse que en los meses de abril, noviembre y diciembre quedaron ingresos recaudados que no fueron entregados a la Secretaría de Finanzas, mimos que al 31 de diciembre ascendieron a un importe por \$173,409.38 (ciento setenta y tres mil cuatrocientos nueve pesos 38/100 moneda nacional), según se especifica en la siguiente tabla:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Mes	Retenciones	Enteros Realizados Mensualmente Importe \$	Saldo Pendiente de Enterar
Enero	36,777.33	45,319.49	-8,542.16
Febrero	16,544.30	16,744.30	-200.00
Marzo	101,802.06	101,802.12	-0.06
Abril	45,336.74	33,934.46	11,402.28
Mayo	83,542.93	94,450.66	-10,907.73
Junio	24,651.67	24,651.87	-0.20
Julio	96,277.83	96,277.81	0.02
Agosto	22,185.76	22,185.76	0.00
Septiembre	121,875.23	121,875.25	-0.02
Octubre	13,367.88	13,367.87	0.01
Noviembre	97,742.83	0.00	97,742.83
Diciembre	83,914.41	0.00	83,914.41
Total	744,018.97	570,609.59	173,409.38

Por lo tanto se infringen los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.; 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa" "Revelación Suficiente" y "Consistencia"; clausula octava del anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Nayarit y el Ayuntamiento del Municipio de Compostela, del propio Estado.

Se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones V y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Hacemos entrega de los pagos de noviembre y diciembre 2009 de ZOFEMATAC lefort 1 folios 134 a 143.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente dejar sin efecto la presente observación».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del analisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que solamente se presentaron los pagos de noviembre y diciembre a la Secretaría de Finanzas de la recaudación de impuestos de la zona federal marítima correspondientes a la federación y al estado, sin embargo quedan saldos pendientes de pago de enero, abril y mayo de 2009, correspondientes a la federación por \$119,660.71 (ciento diecinueve mil seiscientos sesenta pesos 71/100 moneda nacional), de acuerdo a las siguientes referencias:

Mes	Saldo Pendiente de Enterar al 31-Dic-09	Importe enterado a la Secretaría de Finanzas el 03-Ago-09	Saldo pendiente de enterar despues del periodo de solventación
	\$		
Enero	578.30	0.00	578.30
Abril	22,804.56	0.00	22,804.56
Julio	96,277.85	0.00	96,277.85
Noviembre	195,485.66	195,485.66	0.00
Diciembre	167,828.82	167,828.82	0.00
Total	482,975.19	363,314.48	119,660.71

Relacionado con los saldos pendientes de pago correspondientes al estado, estos son de abril de 2009 por \$11,402.28 (once mil cuatrocientos dos 28/100 moneda nacional), según las referencias que se expresan, a continuación:

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Mes	Saldo Pendiente de Enterar al 31-12-09 \$	Importe pagado	Saldo Pendiente de pagar despues de la solventación
Abril	11,402.28	0.00	11,402.28
Noviembre	97,742.83	97,742.83	0.00
Diciembre	83,914.41	83,914.41	0.00
Total	193,059.52	181,657.24	11,402.28

Adicionalmente, se reitera la observación en el sentido de que los pagos que si se efectuaron correspondientes a noviembre y diciembre de 2009, fueron realizados el 03 de agosto de 2010, de forma extemporanea, a la fecha que debieron realizarse, según lo establece la clausula octava del anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Nayarit y el Ayuntamiento del Municipio de Compostela, del propio Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AGF.09.MA.04

Derivado del análisis a la cuenta «2104-02-02 Universidad Autónoma de Nayarit», se determinó un importe total pendiente de enterar, al 31 de diciembre de 2009, a la Secretaría de Finanzas del Estado, por \$4,167,373.86 (cuatro millones ciento sesenta y siete mil trescientos setenta y tres pesos 86/100 moneda nacional); mismos que se encuentran integrados por los siguientes montos:

Mes	Retenciones	Importe \$ Enteros	Saldo Pendiente de Enterar
Saldo ejercicios anteriores	3,403,198.62	0	0
Enero	344,012.65	336,097.81	3,411,113.46
Febrero	286,784.29	0	3,697,897.75
Marzo	200,442.57	242,826.43	3,655,513.89
Abril	140,776.46	125,566.50	3,670,723.85
Mayo	219,421.65	197,883.00	3,692,262.50
Junio	98,763.71	155,007.71	3,636,018.50
Julio	83,588.15	98,763.71	3,620,842.94
Agosto	82,374.01	0	3,703,216.95
Septiembre	260,217.11	0	3,963,434.06
Octubre	76,615.85	0	4,040,049.91
Noviembre	60,706.60	0	4,100,756.51
Diciembre	66,617.35	0	4,167,373.86
Total	5,323,519.02		
	1,156,145.16		
	4,167,373.86		

Por lo anteriormente expuesto, se infringieron los artículos 11 de la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Compostela, Nayarit para el Ejercicio Fiscal del Año 2009; 3 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Adicional del 12% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 3, fracción XX referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, V y XXV; y 57 de la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Este Ente Fiscalizado manifiesta a usted que durante el ejercicio fiscal 2009, se enteró a la Secretaría de Finanzas del Estado de Nayarit el importe equivalente a \$1,156,145.16 (un millón ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 16/100 m.n.) en cumplimiento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Compostela Nayarit para el ejercicio fiscal 2009».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el importe por el cobro del Impuesto Adicional del 12% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit pendiente de pagar del 2009 y ejercicios anteriores suman \$5,323,519.02 (cinco millones trescientos veintitrés mil quinientos diecinueve pesos 02/100 moneda nacional) y solo se realizaron pagos a la Secretaría de Finanzas por \$1,156,145.16 (un millón ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 16/100 moneda nacional), por lo tanto se reitera la observación, ya que existe un saldo pendiente de pagar al 31 de diciembre de 2009 a la Secretaría de Finanzas por \$4,167,373.86 (cuatro millones ciento sesenta y siete mil trescientos setenta y tres pesos 86/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Fue verificado que la deuda contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos contó con la autorización y registro contable adecuado; así como el pago de las amortizaciones correspondientes al ejercicio 2009, de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; asimismo, se verificó que fue aplicada conforme a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.04

Derivado de la revisión a la cuenta «Depósitos en Tránsito», integrada por las cuentas de registro «1103-01-01» denominada «Campamento», «1103-02-01» denominada «Caseta» y «1103-03-01» denominada «Compostela», se detectó lo siguiente:

- a) En las cuentas «1103-01-01 Campamento» y «1103-02 Caseta» existe un periodo de 13 a 66 días entre la fecha de recaudación de los ingresos y los depósitos bancarios, por lo que no existe certeza de la aplicación del recurso durante este periodo; así mismo los importes registrados como ingresos no se pueden conciliar con los depósitos bancarios para verificar que correspondan a los mismos ingresos, por lo tanto no se puede identificar si el recurso depositado corresponde realmente al cobro de estos deudores o corresponde a otro concepto de los ingresos.
- b) En el caso de la cuenta «1103-03-01 Compostela» se registran ingresos de enero a junio por \$4,155,441.00 (cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional) y se realizan traspasos, durante el ejercicio de esta cuenta a la cuenta de bancos por un importe de \$5,121,320.50 (cinco millones ciento veintiún mil trescientos veinte pesos 50/100 moneda nacional), consecuentemente a que este importe es superior al saldo de la cuenta se generó un saldo negativo \$965,879.50 (novecientos sesenta y cinco mil

ochocientos setenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional), situación que resulta improcedente, puesto que no se pudo traspasar mayor efectivo que el resguardado en las cajas receptoras.

c) Adicionalmente, se encontraron en la póliza I00123, registrados en la cuenta «1103-03-01 Compostela», ingresos por \$403,238.00 (cuatrocientos tres mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), los cuales no se encuentran soportados con los recibos de ingresos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se infringen los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, de Nayarit; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Base de Registro" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" y fracción XXIV; y artículo 7, fracción I del Presupuesto de Egresos para Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones V y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción I, III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«a).- *Este Ente Fiscalizado, argumenta el siguiente procedimiento en la contratación de servicios por Seguridad Pública entre el Municipio de Compostela y Caminos y Puentes Federales de Ingresos:*

Tesorería Municipal

Dirección de Ingresos

Informe Depósitos en Tránsito

25 junio del 2010

Convenio Ayuntamiento - caminos y puentes federales de ingresos y servicios conexos.

Primero.- se establecen como depósitos en tránsito, toda vez que el proceso de recaudación de los pagos por concepto del convenio, es en base a lo que establece la cláusula tercera del contrato, (que se anexa en original) y que a la letra dice:

"Tercera.- forma de pago.- El monto de este convenio se cubrirá en el domicilio del "CAPUFE", en moneda nacional, por servicios devengados y efectivamente prestados.

Las facturas serán revisadas y autorizadas por la Subdelegación de Administración de "CAPUFE" previa verificación de la prestación de los servicios, y se pagarán al lunes siguiente ocho días después de entregarse en la Subdelegación Administrativa de "CAPUFE", en horario de 9:00 a 14:00 horas, solo los días lunes.

A petición por escrito del "EL MUNICIPIO" se podrá obtener el pago por transferencia bancaria, en cuyo caso se proporcionará el formato correspondiente".

b).- Lo que refiere a los depósitos en la cuenta 1103-03-01 Compostela; principalmente a los recursos provenientes de convenios celebrados con la Federación y el Estado, tal es el caso de: RAMO 20. Sin embargo, nos encontramos en el mismo procedimiento para su recuperación ya que estos recursos son asignados al municipio previo la presentación del recibo oficial_ impresión de contrarecibo y cuando el Estado tiene dinero entrega el cheque para su depósito salvo buen cobro. Se realiza la corrección al sistema y se aplica póliza de diario D00087 del 30 de diciembre de 2009 (lefort 1 folios 187 a 193) .

c).- Para desvirtuar tal observación manifestamos que existió la posibilidad de una confusión en la revisión de la información comprobatoria, sin embargo presento a usted original de la póliza I00123 anexo su comprobación (lefort 1 folios 194 a 204) .

Por lo anterior solicitamos respetuosamente dejar sin efecto la presente observación».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, el argumento carece de la aclaración sobre los importes registrados como ingresos que no pueden conciliarse con los depósitos bancarios para verificar que correspondan a los mismos, porque las cifras no coinciden.

Respecto al periodo de pago por parte de CAPUFE, el cual es de 8 días después de emitido el recibo, se reitera que en la cuenta «1103-01-01 Campamento» los depósitos bancarios se exceden de 13 a 121 días, como se presenta en la siguiente tabla:

Fecha	Póliza	Depósitos en tránsito (\$)	Depósito bancario	Días transcurridos entre el registro del depósito en tránsito y el cobro	Días de Trámite en CAPUFE	Días de Desfase
24/03/2009	I00116	45,605.73				
18/05/2009	I00179	15,201.89				
10/06/2009	I00212	15,201.89				
09/07/2009	I00247	15,201.89				
31/07/2009	D00074		15,201.91	129	8	121
31/07/2009	D00074		15,201.91	129	8	121
31/07/2009	D00074		15,201.89	129	8	121
31/07/2009	D00074		15,201.89	74	8	66
31/07/2009	D00074		15,201.91	51	8	43
31/07/2009	D00075		15,201.89	22	8	14
27/08/2009	I00305	15,201.89				
04/09/2009	I00332	15,201.89				
30/09/2009	D00076		15,201.89	34	8	26
30/09/2009	D00076		15,201.89	26	8	18
09/10/2009	I00377	15,201.89				
30/10/2009	D00077		15,201.89	21	8	13
06/11/2009	I00418	15,201.98				
30/11/2009	D00078		15,201.89	24	8	16
03/12/2009	I00476	15,201.89				
31/12/2009	D00079		15,201.89	28	8	20

Adicionalmente, en la cuenta «1103-02 Caseta» existe un periodo de desfase también de 13 a 121 días, según se expresa en la siguiente tabla:

Fecha	Póliza	Depósitos en tránsito (\$)	Depósito bancario	Días transcurridos entre el registro del depósito en tránsito y el cobro	Días de Trámite en CAPUFE	Días de Desfase
24/03/2009	I00116	45,605.73				
18/05/2009	I00179	15,201.89				
04/06/2009	I00204	15,201.89				
03/07/2009	I00244	15,201.89				
31/07/2009	D00074		15,201.91	129.00	8	121
31/07/2009	D00074		15,201.91	129.00	8	121
31/07/2009	D00074		15,201.89	129.00	8	121
31/07/2009	D00074		15,201.89	74.00	8	66
31/07/2009	D00074		15,201.91	57.00	8	49
31/07/2009	D00075		15,201.89	28.00	8	20

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Depósitos en tránsito (\$)	Depósito bancario	Días transcurridos entre el registro del depósito en tránsito y el cobro	Días de Trámite en CAPUFE	Días de Desfase
27/08/2009	I00305	15,201.89				
04/09/2009	I00332	15,201.89				
30/09/2009	D00076		15,201.89	34.00	8	26
30/09/2009	D00076		15,201.89	26.00	8	18
09/10/2009	I00377	15,201.89				
30/10/2009	D00077		15,201.89	21.00	8	13
06/11/2009	I00418	15,201.89				
30/11/2009	D00078		15,201.89	24.00	8	16
03/12/2009	I00476	15,201.89				
31/12/2009	D00079		15,201.89	28.00	8	20

En el caso del inciso b) de la observación en cuestión, también se reitera la observación, ya que los importes presentados por los depósitos en tránsito de la Relación de Recibos Cortados en Caja Chica del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, correspondientes al Ramo 20, son diferentes a los registrados en el auxiliar de movimientos contables de la cuenta «1103-03-01 Compostela», sobre la cual se llevó a cabo la revisión de la que derivó el presente pliego, con ello se comprueba la inconsistencia entre los reportes de ingresos, los registros contables y los depósitos bancarios. A continuación, se presenta una relación acerca de lo comentado:

Mes	Depósitos en tránsito (\$)	Relación de Depósitos en Tránsito según Relación de recibos de Ingresos	Diferencia
Enero	4,394.83		-4,394.83
Febrero	0.00		0.00
Abril	1,424,997.00	1,911,206.00	486,209.00
Mayo	1,941,206.00		-1,941,206.00
Junio	789,104.00	789,104.00	0.00
Julio	0.00		0.00
Agosto	0.00	2,785,569.00	2,785,569.00
Septiembre	0.00	261,825.50	261,825.50
Octubre	0.00	85,501.50	85,501.50
Noviembre	0.00	721,521.00	721,521.00
Diciembre	0.00		0.00
Total	4,159,701.83	6,554,727.00	2,395,025.17

Referente al inciso c), fueron revisados la póliza y su documentación comprobatoria presentadas y se consideran suficientes para desvirtuar este punto de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.04

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

De la revisión efectuada a las pólizas de diario y egresos, se detectó que no se anexó la siguiente documentación justificatoria por \$487,832.77 (cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos 77/100 moneda nacional) que demuestre que el origen de los gastos correspondía a las operaciones propias del ayuntamiento, de acuerdo a las siguientes referencias:

a) Respecto a la partida «2201» denominada «*Alimentación de Personas*» se carece del requerimiento y la justificación del consumo de alimentos para realizar los pagos, así como de la firma del personal que los consumió por la cantidad de \$76,689.93 (setenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 93/100 moneda nacional), de acuerdo a las siguientes referencias:

Póliza	Concepto de la Póliza	Importe \$
C00144	Concepto pago según factura	5,746.55
C00759	Pago de facturas varias gobernación	7,083.00
C01075	Pago nota 06	8,760.00
C02068	Gastos erogados por la dirección de seguridad Pública	12,564.37
C01075	Pago nota 06	8,760.00
C01910	Gastos Varios	8,520.00
C02073	Gastos erogados por la dirección de seguridad Pública	10,030.00
C02075	Gastos por seguridad pública junio 09	15,226.01
Suma		76,689.93

b) Con relación a la partida «2601» denominada «*Combustibles*», se carece de los requerimientos por el personal del ayuntamiento y de la certeza del destino del combustible, así como de la justificación para otorgar los vales de gasolina por la cantidad de \$359,425.65 (trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 65/100 moneda nacional). A continuación se relacionan los datos que integran lo observado:

Póliza	Concepto de la Póliza	Importe \$
C00144	Concepto pago según factura	947.45
C00215	Pago Factura 08021	66,449.87
C00144	Pago de facturas varias gobernación	100.00
C00775	Gastos de Seguridad Pública	85,625.00
C00777	Gastos de Seguridad Pública	65,779.76
C02068	Gastos erogados por la dirección de seguridad Pública	51,451.92
C02073	Gastos erogados por la dirección de seguridad Pública	48,631.20
C02075	Gastos por seguridad pública junio 09	40,440.45
Suma		359,425.65

c) En la partida «2101» «*Material de Oficina*», se carece de los requerimientos que demuestren la necesidad del material de las áreas de trabajo del ayuntamiento, para realizar su trabajo por la cantidad de \$16,669.41 (dieciséis mil seiscientos sesenta y nueve pesos 41/100 moneda nacional), según consta en las siguientes referencias:

Póliza	Concepto de la Póliza	Importe \$
C02068	Gastos erogados por la dirección de seguridad Pública	1,110.50
C02073	Gastos erogados por la dirección de seguridad Pública	13,542.91
C02075	Gastos por seguridad pública junio 09	1,700.00
C00144	Pago de facturas varias gobernación	316.00
Suma		16,669.41

d) En la partida «2301» denominada «*Refacciones Accesorios y Herramientas*», se carece de los requerimientos que demuestren la necesidad del material de las áreas de trabajo del ayuntamiento para alguna actividad específica por un importe de \$35,047.78 (treinta y cinco mil pesos cuarenta y siete pesos 78/100 moneda nacional), según consta en las siguientes referencias:

Póliza	Concepto de la Póliza	Importe \$
C02068	Gastos erogados por la dirección de seguridad Pública	19,385.27
C02073	Gastos erogados por la dirección de seguridad Pública	2,000.00
C02075	Gastos por seguridad pública junio 09	13,662.51

Póliza	Concepto de la Póliza	Importe \$
Suma		35,047.78

Infringiendo lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, fracciones XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en lo referente al "Cumplimiento a Disposiciones Legales"; y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2009; 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la Hacienda Pública por la cantidad de \$487,832.77 (cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos 77/100 moneda nacional).; Estableciéndose como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, V y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«a).- Respecto a la partida 2201 Alimentación de Personas; se identifica una duplicidad en el requerimiento de la póliza C01075; adicionalmente se hace entrega de: Originales de requisición y oficio de comisión de los servidores públicos beneficiados por este concepto, así como escrito libre en el que manifiesta el Director de Seguridad Pública Municipal que los gastos por este concepto corresponden a Alimentación de Presos temporales y a agentes de seguridad adscritos fuera de su domicilio, dentro del territorio del Municipio de Compostela, Nayarit. (comprobación a las pólizas C00144, C00759, C01075, C02068, C01910, C02073 y C02075). Lefort 2 folios 01 a 121

b).- Respecto a la partida 2601 Combustible; se hace entrega de escrito libre en el que manifiesta el Director de Seguridad Pública Municipal que los gastos por este concepto corresponden a suministro de gasolina a patrullas para el desarrollo de las actividades propias de la corporación en base al Nuevo Modelo Policial; además se hace entrega de requisiciones de combustible. (comprobación a las pólizas C00144, C00215, C00144, C00775, C00777, C02068, C02073 y C02075). LEFORT 2 FOLIOS 122 A 159 Y LEFORT 3 FOLIOS 001 A 136.

c).- Respecto a la partida 2101 Material de Oficina; se hace entrega de escrito libre en el que manifiesta el Director de Seguridad Pública Municipal que los gastos por este concepto corresponden a suministrar de material de oficina a la Dirección Misma y las Delegaciones Municipales para el cumplimiento del servicio. Además se hace entrega de requisiciones de material de oficina. (comprobación a las pólizas C02068, C02073, C02075 y C00144). Lefort 3 folios 137 a 148.

d).- Respecto a la partida 2301 Refacciones Accesorios y Herramientas; se hace entrega de escrito libre en el que manifiesta el Director de Seguridad Pública Municipal que los gastos por este concepto corresponden a suministrar Refacciones y Accesorios para el mantenimiento de las Patrullas adscritas a esta Dirección para la atención de las necesidades y la operación de la misma. (comprobación a las pólizas C02068, C02073, C02075). Lefort 3 folios 149 a 206».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez, que en relación al inciso a) salvo por la comprobación de la póliza C01075, el resto no aporta los elementos necesarios, se envía un oficio sin número, ni fecha, firmado por el C. Juan Carlos Hernández López, con sello de Seguridad Pública del XXXVII Ayuntamiento de Compostela; en el cual se explica que los gastos por alimentación son para dar de comer a los presos de las Varas, Peñita de Jaltemba y Zacualpan, sin embargo los comprobantes tienen el sello de la Presidencia Municipal. Es importante mencionar que los comprobantes de estos gastos cuando fueron proporcionados para su revisión mediante el oficio TESHXXXVII_VI_58_10, carecían de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

sellos que actualmente tienen de las dependencias Secretaría de Gobernación, Seguridad Pública, Presidencia Municipal y Dirección de Egresos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$67,929.93 (sesenta y siete mil novecientos veintinueve pesos 93/100 moneda nacional), estableciéndose como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.09.MA.04

De la revisión efectuada a las pólizas de egresos y diario, se encontró que mediante la póliza C00152 se realizó el pago de la factura 08011, del 09 de enero de 2009, por \$92,065.20 (noventa y dos mil sesenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional), con cargo a la partida «3404 Combustibles» por la compra de gasolina y diesel; sin embargo, los vales y las notas de venta, que comprueban la factura, corresponden al ejercicio 2008; por lo que se considera que se afectó indebidamente al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2009, debido a que este gasto no fue provisionado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 3 fracciones XX en lo referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente los referentes a "Base de Registro", "Periodo Contable", "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XIX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones V y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones I, III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Para desvirtuar tal observación hago entrega de comprobantes de requisición del combustible requerido por actividad: lefort 1 folios 310 a 333.»

Dirección	Periodo	Importe
Obras y servicios públicos	Enero 2009	22,500.00
Servicios Públicos	Enero 2009	19,415.20
Tesorería	Enero 2009	32,500.00
Planeación y Desarrollo	Enero 2009	7,600.00
Registro Civil	Enero 2009	4,000.00
Desarrollo Social	Enero 2009	6,050.00
Total Factura		\$92,065.20

Por lo anterior solicitamos respetuosamente dejar sin efecto la presente observación».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación enviada no corresponde a la observación, puesto que son requisiciones de combustible, sin embargo la observación es referente a que los vales y las notas de venta son del

ejercicio 2008; y la factura 08011 es de 2009, pagada con el cheque 0507 del 30 de enero de 2009; situación por la que se consideró una afectación indebida al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2009, por lo tanto la documentación enviada para solventar no corresponde a lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.09.MA.04

De la revisión efectuada a las pólizas de egresos y diario, se encontraron pagos por concepto de multas, recargos y actualizaciones por \$236,412.84 (doscientos treinta y seis mil cuatrocientos doce pesos 84/100 moneda nacional), con cargo a las partidas «3404 Multas, Recargos y Actualizaciones» y «7402 Por servicios Distintos de Serv. Perso», debido a que se omitió pagar en tiempo las cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social:

Póliza	Partida	Concepto de Partida	Concepto	Importe \$
C00122	5201-16-3404	Multas, Recargos y Actualizaciones	Pago de multas y actualizaciones al IMSS	4,844.20
C00297	5201-04-3404	Multas, Recargos y Actualizaciones	Pago de multas al IMSS	529.70
C00069	5201-04-3404	Multas, Recargos y Actualizaciones	Pago de Gastos de Ejecución IMSS	3,697.67
D00056	5201-04-3404	Multas, Recargos y Actualizaciones	Aplicación pago IMSS 4 bimestre	19,649.55
E00093	5201-04-3404	Multas, Recargos y Actualizaciones	Entero del ISPT septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2008.	7,332.00
C00082	5201-16-7402	Por servicios Distintos de Serv. Personales	Pago del mes de julio con gastos de ejecución	200,359.72
Total				236,412.84

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$236,412.84 (doscientos treinta y seis mil cuatrocientos doce pesos 84/100 moneda nacional); Estableciéndose como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Este Ente fiscalizado manifiesta que es improcedente tal argumento ya que no se ha infringido el artículo 133 de la Constitución toda vez que existe normativa legal aprobada por el H. Ayuntamiento respecto a la aplicación de este concepto, es el caso de la partida presupuestal: 3404 Multas, Recargos y Actualizaciones.- Asignaciones destinadas a cubrir los pagos de los servicios que prestan las instituciones financieras, bancarias, comerciales, de servicios y de asistencia social en esta materia. Del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela Nayarit para el ejercicio fiscal 2008.

Ahora bien, si en su momento se tuvieran los recursos suficientes para el pago de las obligaciones contraídas, las administraciones municipal no tuvieran el atraso en el pago de ellas; tal es el caso del Acuerdo Administrativo Por el Cual se Establece la Aprobación de Absorber El Pago de Multas, Recargos, Actualizaciones y Gastos de Ejecución Derivadas de la Omisión de Pago Portuno(sic) de las Retenciones del Impuesto por Productos del Trabajo, Cuotas Obrero Patronales al Imss, Sistema del Ahorro para el Retiro y 10% de la Uan, Con Recursos del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008, de Contribuciones y Retenciones de los Ejercicios Fiscales 2006, 2007 y 2008. (anexo documento lefort 1 folios 334 a 339).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ahora bien, respecto a la observación del pago por \$200,359.72 (doscientos mil trescientos cincuenta y nueve pesos 72/100 m.n.) y señalando como pago el de Multas, Recargos y actualizaciones, es improcedente en virtud que se trata del pago de las cuotas obreros patronales al IMSS subsistiendo el error en el concepto y no en el gasto. Para ello solicitamos remitirse a la documentación entregada a ese organo de fiscalización mediante oficio número TESHXXXVII_IX_102_10 de fecha 23 de septiembre de 2010, en el lefort 1, folios 005 a 008. Lefort 1 folios 340 a 342.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente dejar sin efecto la presente observación».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que sus argumentos no justifican el hecho de que derivados de la omisión de pagos por cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social en los plazos que establecen las normativas aplicables, se cubrieran los pagos por multas, recargos y actualizaciones con cargo al presupuesto. En relación a su argumento sobre la partida «3404 Multas, Recargos y Actualizaciones» que fue autorizada en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2008, en primera instancia el presupuesto con el que se fundamenta la aclaración, no es aplicable al ejercicio 2009; y después, la observación no tiene relación con la autorización de la partida presupuestal, esta se fundamentó en función del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Con relación a que no se tenían los recursos suficientes para realizar los pagos citados, se reitera que es responsabilidad de la administración vigente manejar con eficiencia los recursos.

Respecto al pago observado de la póliza C00082 por \$200,359.72 (doscientos mil trescientos cincuenta y nueve pesos 72/100 moneda nacional), fue revisada nuevamente la documentación soporte y se encontró que el importe observado sobre este gasto es de \$20,041.35 (veinte mil cuarenta y un pesos 35/100 moneda nacional). Por lo tanto la suma de los gastos por las multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución de la presente observación es por \$56,094.47 (cincuenta y seis mil noventa y cuatro pesos 47/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$56,094.47 (cincuenta y seis mil noventa y cuatro pesos 47/100 moneda nacional), estableciéndose como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.04

El XXXVII ayuntamiento de Compostela carece del Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2009, según lo manifiesta en el oficio TESHXXXVII_VI_58_10, del 24 de junio de 2010, firmado por el presidente municipal, en cual da contestación al anexo (6) del punto (19) del apartado la Situación Financiera, de la orden de auditoría OFS/AG-OA/26-2010, en donde se solicita el documento en cuestión. La carencia del Programa Anual de Adquisiciones impide a la institución que se realice la programación adecuada de las adquisiciones, referente a la vinculación de sus necesidades y en apego a los planes y programas, y presupuestos establecidos; y con la finalidad de obtener las mejores ofertas referentes a las condiciones y precios.

Lo anteriormente expuesto incumplió con los artículos 14, 15, 16, 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 3, fracción XX, respecto al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 59 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2009.

Se establece como presuntos responsables a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, último párrafo y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Por un error involuntario del area responsable para emitir y entregar tal información, no se entregó el documento; sin embargo en esta ocasión anexo todo el procedimiento llevado a cabo por la Tesorería para la elaboración del Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela para el Ejercicio Fiscal 2009. Lefort 4 folios 001 a 523.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente dejar sin efecto la presente observación».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación que se envía son presupuestos de adquisiciones de las dependencias municipales, lo cual no se podría considerar como un programa anual de adquisiciones, ya que con fundamento en lo que establece el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la prestación de servicios debe considerar como mínimo lo siguiente:

- I.- La descripción de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran, conforme al catalogo de las áreas administrativas.
- II.- La calendarización de las adquisiciones y de los arrendamientos de bienes, así como la contratación de servicios que sean requeridos.
- III.- El costo estimado por la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.04

Derivado del análisis a las partidas de servicios generales y equipo de transporte terrestre, referentes a su ejercicio presupuestal, y de las actas del comité de adquisiciones, se detectó que durante el ejercicio 2009, fueron realizadas adquisiciones que debieron realizarse mediante un procedimiento de adquisición diferente, con apego a la ley; derivado de esta situación fueron requeridos, mediante la solicitud MUN/04-01/2010, del 19 de julio de 2010, los expedientes de los procesos de adjudicación correspondientes, sin embargo, el ayuntamiento no remitió los expedientes; dichas partidas son las siguientes:

Partida	Concepto de la partida	Importe Ejercido \$	Procedimiento de adjudicación realizado	Procedimiento Legal que debió realizarse
3203	Arrendamiento de maquinaria y equipo	1,101,255.65	Directa	Licitación pública
3304	Evaluaciones	268,100.00	Directa	Invitación a 3 oferentes
3502	Mantto. Y cons.de maq. Y equipo	806,133.92	Directa	Licitación pública
3601	Gtos. De promoción, publicidad y difusión	1,114,742.39	Directa	Licitación pública
3602	Impresiones y pub. Oficiales	403,821.45	Directa	Invitación a 3 oferentes
5401	Terrestre	1,700,000.00	Directa	Licitación pública

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por lo anteriormente expuesto, se infringió lo establecido en los artículos 133, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII; y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 14, 18, 19, 26 fracción II, 28 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y artículo único, fracción II, del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2009, publicado el 20 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial; 51, 52, 53 y 59 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se establecen como presuntos responsables a la presidenta, secretario, primer vocal, segundo vocal, tercer vocal, primer regidor, segundo regidor, tercer regidor, cuarto regidor, todos integrantes de Comité de Adquisiciones del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, 18, 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Primero.- Por la observación a la cuenta 5201-??-3203 Arrendamiento de Maquinaria y Equipo; este Ente Fiscalizado manifiesta como argumento que se refieren dichas compras a excepciones de contratación por licitación pública, en virtud de que las necesidades apremiantes del servicio corresponden al acondicionamiento de los Tiraderos Clandestinos y Propios de basura en el municipio de Compostela.

Para lo cual nos basamos a lo que señala la Ley de Adquisiciones del Estado de Nayarit:

Artículo 26.- El comité de adquisiciones tendrá las siguientes funciones:

II.- Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en esta ley, salvo en los casos que la misma determina, en cuyo caso se deberá informar al propio comité una vez concluida la contratación respectiva;

III.- Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del titular de la entidad, o en general de los entes públicos;

Artículo 51.- La adjudicación directa será procedente cuando:

VI.- Existan razones justificadas para ejecutar la adquisición o arrendamiento del bien de una marca específica o con persona determinada.

XII.- Se trate de adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles o de la contratación de servicios, de urgencia reconocida o derivada de circunstancias imprevistas que de no llevarse a cabo pudieran afectar la realización de un programa prioritario o alterar el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor.

Segundo.- Por la observación a la cuenta 5201-??-3304 Evaluaciones; Este Ente Fiscalizado manifiesta que el gasto se origina a partir de la puesta en vigor del ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública y el Modelo de Convenio de Adhesión que se deberá suscribir.

6. Destino de los recursos.

De conformidad con el artículo 10 del Presupuesto de Egresos, el Programa tiene como destino de gasto: la profesionalización de los cuerpos policiales municipales, el mejoramiento de la infraestructura de las corporaciones de seguridad pública y el equipamiento de los cuerpos de seguridad pública municipales, en el marco de las disposiciones legales aplicables y de los compromisos del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad y de la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia.

El análisis de necesidades de los Municipios y del Distrito Federal, se realizará con base en la información recabada a través de la ficha de diagnóstico elaborada para tales fines.

A partir de este análisis se determinarán en los Convenios de adhesión las metas a alcanzar por municipio y el Distrito Federal en cada uno de los tres destinos de gasto en el periodo correspondiente.

6.1. Profesionalización.

Los recursos del Programa privilegiarán la profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales, por lo que su distribución abarcará en primer lugar el monto necesario para cubrir lo relativo a la evaluaciones de control de confianza y exámenes médicos del personal, su proceso formativo, el cumplimiento a las reformas constitucionales en el rubro de Seguridad y Justicia Penal, en materia de formación especializada para el personal de seguridad pública, y el diseño y habilitación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal se comprometen a reestructurar el estado de fuerza de las corporaciones en un modelo que se ajuste al Servicio Profesional de Carrera Policial, señalado en la Ley.

La instancia correspondiente certificará a los elementos municipales encargados de dirigir la operación.

Las Evaluaciones de Control de Confianza de los elementos municipales, se aplicarán con base en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y su respectivo protocolo, ambos documentos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. El Gobierno Federal establecerá las estrategias y emitirá lineamientos adicionales para que los elementos municipales sean evaluados por las instancias evaluadoras que se apeguen a los mismos.

El programa de evaluaciones de control de confianza, abarca las siguientes evaluaciones:

- a) Evaluación Psicológica*
- b) Evaluación Médica y Toxicológica*
- c) Evaluación Poligráfica, e*
- d) Investigación socio-económica*

Asimismo, se aplicarán las evaluaciones de Conocimientos generales de la actividad policial, básico de cómputo y paquetería, así como de técnicas de la función policial.

Es importante señalar que las evaluaciones son aplicadas por la academia regional de seguridad pública de occidente, dependiente de la dirección de coordinación de las academias regionales de la secretaría de seguridad pública federal.

Esta información se encuentra en original en la cd de mexico en el secretariado ejecutivo para la seguridad pública, en virtud de auditoria al subsidio. Se anexa documentación lefort 1 folios 343 a 354.

Tercero.- Por la observación a la cuenta 5201-??-3502 Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo; Este Ente Fiscalizado manifiesta como argumento que se refieren dichas compras a excepciones de contratación por licitación pública, en virtud de que las necesidades apremiantes del servicio corresponden al acondicionamiento de los Equipos de Transporte para la recolección de Basura del Municipio de Compostela.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Para lo cual nos basamos a lo que señala la Ley de Adquisiciones del Estado de Nayarit:

Artículo 26.- El comité de adquisiciones tendrá las siguientes funciones:

II.- Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en esta ley, salvo en los casos que la misma determina, en cuyo caso se deberá informar al propio comité una vez concluida la contratación respectiva;

III.- Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del titular de la entidad, o en general de los entes públicos;

Artículo 51.- La adjudicación directa será procedente cuando:

VI.- Existan razones justificadas para ejecutar la adquisición o arrendamiento del bien de una marca específica o con persona determinada.

XII.- Se trate de adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles o de la contratación de servicios, de urgencia reconocida o derivada de circunstancias imprevistas que de no llevarse a cabo pudieran afectar la realización de un programa prioritario o alterar el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor.

Cuarto.- Por la observación a la cuenta 5201-??-3601 Gastos de Promoción, publicidad y difusión; Este Ente Fiscalizado manifiesta como argumento que se refieren dichas compras a excepciones de contratación por licitación pública, en virtud de que las necesidades apremiantes del servicio corresponden a la promoción y difusión de las Actividades del Ayuntamiento de Compostela.

Para lo cual nos basamos a lo que señala la Ley de Adquisiciones del Estado de Nayarit:

Artículo 26.- El comité de adquisiciones tendrá las siguientes funciones:

II.- Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en esta ley, salvo en los casos que la misma determina, en cuyo caso se deberá informar al propio comité una vez concluida la contratación respectiva;

III.- Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del titular de la entidad, o en general de los entes públicos;

Artículo 51.- La adjudicación directa será procedente cuando:

VI.- Existan razones justificadas para ejecutar la adquisición o arrendamiento del bien de una marca específica o con persona determinada.

Quinto.- Por la observación a la cuenta 5201-??-3602 Impresiones y Publicaciones Oficiales; Este Ente Fiscalizado manifiesta como argumento que se refieren dichas compras a excepciones de contratación por licitación pública, en virtud de que las necesidades apremiantes del servicio corresponden a la Impresión de la Gaceta Municipal y Documentos Oficiales.

Para lo cual nos basamos a lo que señala la Ley de Adquisiciones del Estado de Nayarit:

Artículo 26.- El comité de adquisiciones tendrá las siguientes funciones:

II.- Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en esta ley, salvo en los casos que la misma determina, en cuyo caso se deberá informar al propio comité una vez concluida la contratación respectiva;

III.- Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del titular de la entidad, o en general de los entes públicos;

Artículo 51.- La adjudicación directa será procedente cuando:

VI.- Existan razones justificadas para ejecutar la adquisición o arrendamiento del bien de una marca específica o con persona determinada.

Sexto.- Por la observación a la cuenta 5201-??-5401 Terrestre; Este Ente Fiscalizado manifiesta que el gasto se origina a partir de la puesta en vigor del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública y el Modelo de Convenio de Adhesión que se deberá suscribir.

6. Destino de los recursos.

De conformidad con el artículo 10 del Presupuesto de Egresos, el Programa tiene como destino de gasto: la profesionalización de los cuerpos policiales municipales, el mejoramiento de la infraestructura de las corporaciones de seguridad pública y el equipamiento de los cuerpos de seguridad pública municipales, en el marco de las disposiciones legales aplicables y de los compromisos del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad y de la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia.

El análisis de necesidades de los Municipios y del Distrito Federal, se realizará con base en la información recabada a través de la ficha de diagnóstico elaborada para tales fines.

A partir de este análisis se determinarán en los Convenios de adhesión las metas a alcanzar por municipio y el Distrito Federal en cada uno de los tres destinos de gasto en el periodo correspondiente.

6.2 Equipamiento.

Los recursos se destinarán a mejorar la calidad, eficiencia, productividad y eficacia de las corporaciones policiales en los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como a estandarizar el equipamiento utilizado por las corporaciones policiales en la prevención del delito.

Los Municipios beneficiados y el Gobierno del Distrito Federal que cuenten con el equipamiento adecuado podrán reorientar recursos, previa autorización de la Secretaría, hacia otros destinos de gasto contemplados en las Reglas. Para el caso del Distrito Federal, corresponderá al gobierno de dicha entidad federativa hacer la solicitud respectiva en beneficio de la demarcación territorial que, en su caso, aplique.

Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 22.- Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

I.;

II. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones I, II y XII del propio precepto. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

III. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, informándolo al titular de la dependencia o al órgano de gobierno en el caso de las entidades y posteriormente, en su caso, someterlo a su consideración para su inclusión en las ya emitidas.

Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

Artículo 41.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

Artículo 42.-.....

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrán exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

La justificación presentada ante los miembros del comité de adquisiciones fue la celebración directa del convenio con la congregación mariana trinitaria, que vino a beneficiar al municipio con 1,300 láminas de fibrocemento destinándose a las familias mas vulnerables del municipio. (fuente: páginas 43 y 44 del primer informe de gobierno municipal 2008-2011)

Ahora bien, hemos de informar que el acuerdo ante el comité de adquisiciones fue unánime según acta y comprobación anexa al presente documento lefort 1 folios 355 a 364.

Esta información s encuentra en original en la cd de mexico en el secretariado ejecutivo para la seguridad pública, en virtud de auditoria al subsidio.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente dejar sin efecto la presente observación».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en la partida «3203 Arrendamiento de Maquinaria y Equipo» no se presenta evidencia documental del argumento. En la partida «3502 Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo» en los argumentos no se motiva específicamente la excepción a la normativa para no aplicar el procedimiento adecuado, además no se presenta evidencia documental. En la partida «5401 Terrestre» se presenta el acta del comité de adquisiciones y las facturas de las compras, más no los expedientes con las propuestas técnicas y económicas de la adquisición que se expone en el acta del comité. Respecto a las *partidas* «3601 Gastos de Promoción Publicidad y Difusión» y en la partida «3602 Impresión y Publicaciones Oficiales» el sujeto fiscalizado manifiesta que la compra se realizó con la excepción de contratación de licitación pública, sin embargo no presenta alguna evidencia documental para sustentar el argumento que presenta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a la presidenta, secretario, primer vocal, segundo vocal, tercer vocal, primer regidor, segundo regidor, tercer regidor, cuarto regidor, todos integrantes de Comité de Adquisiciones del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

De la Auditoria de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.04

De la revisión documental de los expedientes unitarios al proceso de licitación de las obras, «Construcción de cancha de fut con pasto sintético en la localidad de la Peña de Jaltemba» y «Circular bardeado en panteón, con puerta de enrejado en dos accesos en la localidad de El Capomo» del Programa de 3 x 1 para Migrantes, se observó que el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevó a cabo en dos momentos distintos, separando las aperturas técnicas y económicas en diferentes fechas, tal como se señala a continuación:

3 X 1 PARA MIGRANTES DEL RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL

Obra	Procedimiento de adjudicación	Fecha del acta de la apertura técnica	Fecha del acta de la apertura económica
Construcción de cancha de fut con pasto sintético en la localidad de la Peña de Jaltemba.	Invitación a cuando menos tres personas	19 de octubre de 2009	22 de octubre de 2009
Circular bardeado en panteón, con puerta de enrejado en dos accesos en la localidad de El Capomo.	Invitación a cuando menos tres personas	14 de julio de 2009	15 de julio de 2009

FUENTE: Actas de aperturas técnicas, actas de apertura económica, contratos, bases de licitación e invitaciones.

Sin embargo la normativa establece que la presentación y apertura de las proposiciones se llevará a cabo en un solo acto.

Tal como lo establece el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo tanto, se infringió el contenido de dicho artículo.

Se establece como presunto responsable al director de obras públicas municipales del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II, XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al director de obras públicas municipales del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.09.MA.04

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra «Construcción de cancha de fut con pasto sintético en la localidad de la Peñita de Jaltemba» y «Circular bardeado en panteón, con puerta de enrejado en dos accesos en la localidad de El Capomo», se revisó que el proceso de licitación cumpliera con todos los requisitos y la normatividad establecida para la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; observándose que no se invitó al representante del órgano de control interno para llevar a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Se infringió el artículo 44, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable al director de obras públicas municipales del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II, XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al director de obras públicas municipales del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.04

De la revisión documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría del Programa 3x1 para Migrantes del Ramo 20, se encontró la totalidad de los contratos sin ser firmados por el Secretario Municipal, tal como se identifica en el recuadro.

3 X 1 PARA MIGRANTES DEL RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL
CONTRATOS NO FIRMADOS POR EL SECRETARIO MUNICIPAL

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Contrato	Fecha de notificación del fallo
93X118743671	Construcción e iluminación de cancha de futbol con pasto sintético	La Peñita de Jaltemba	Compos-3x1-SL-OP-0971-I	23 de octubre de 2009
93X118042466	Adoquinamiento en calle Jiménez de Bravo a Rosales y en calle Bravo, Morelos, Juárez, Moreno y Rosales de Allende a Jiménez	Compostela	Compos-3x1-SE-OP-0919-P	22 de junio de 2009
93X118042509	Construcción de centro de desarrollo comunitario	Felipe Carrillo Puerto	Compos-3x1-SE-OP-0930-P	17 de julio de 2009
93X118207197	Construcción de Plaza Publica	Ayala	Compos-3x1-SE-OP-0920-P	22 de junio de 2009
93X118209934	Bardeo perimetral en escuela	Mazatan	Compos-3x1-SJ-OP-0935-D	16 de julio de 2009

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Contrato	Fecha de notificación del fallo
93X118209927	Construcción de centro comunitario de desarrollo	El Capomo	Compos-3x1-SJ-OP-0935-D	15 de julio de 2009
93X118235596	Construcción de cubierta metálica sobre cancha de básquet-bol	Mazatan	Compos-3x1-SL-OP-0936-D	17 de julio de 2009
93X118235596	Bardeo perimetral en panteón	Capomo	Compos-3x1-SS-OP-0934-I	16 de julio de 2009

Fuente: Contratos de obra Compos-3x1-SL-OP-0971-I, Compos-3x1-SE-OP-0919-P, Compos-3x1-SE-OP-0930-P, Compos-3x1-SE-OP-0920-P, Compos-3x1-SJ-OP-0935-D, Compos-3x1-SL-OP-0936-D y Compos-3x1-SS-OP-0934-I así como los dictámenes de fallos.

Por lo que se infringieron los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73, fracción II y 114, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de obras públicas municipales del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II, XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al director de obras públicas municipales del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.09.MA.04

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría del Programa 3x1 para Migrantes del Ramo 20, se constató el faltante de documentación comprobatoria para acreditar la procedencia del pago de las estimaciones presentadas por las empresas contratistas, así como las pólizas de cheque por un importe total de \$6'349,561.52 (seis millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y un pesos 52/100 moneda nacional), motivo por el que se realizó un nuevo requerimiento de dicha información mediante la solicitud número 1/09.MA.04-AOP del 13 de agosto y recibido el 17 de agosto del año en curso, sin que el ayuntamiento la proporcionara para su revisión.

RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Nombre de la obra	Documentos faltantes	Facturas	Fecha de factura	Estimación	Monto estimado sin póliza de cheque \$		
Construcción de cancha de futbol con pasto sintético en la localidad de la Peña de Jaltemba.	Bitácora de obra y secuencia fotográfica.	233	240	6/nov/09	3/dic/09	Estimación 1	1'150,000.00
		244	247	10/dic/09	15/dic/09	Estimación 2	
		267		23/dic/09		Estimación 3	
						Estimación 4	
						Estimación 5	
Adoquinamiento en calle Jiménez de Bravo a Rosales y en calles Bravo, Morelos, Juárez, Moreno y	Bitácora de obra y secuencia fotográfica.	011	013	16/jul/09	17/ago/09	Estimación 1	714,230.60
		015		1/sep/09		Estimación 3	
						Estimación 4	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nombre de la obra	Documentos faltantes	Facturas	Fecha de factura	Estimación	Monto estimado sin póliza de cheque \$
Rosales de Allende a Jiménez en la localidad de Compostela.					
Construcción de centro de desarrollo comunitario en la localidad de Felipe Carrillo Puerto.	Bitácora de obra, secuencia fotográfica de la estimación 2 y pruebas de laboratorio de los concretos.	042 047 052	4/ago/09 9/oct/09 31/dic/09	Anticipo Estimación 1 Estimación 2	2'517,228.95
Construcción de Plaza Pública en la localidad de Los Ayala.	Pruebas de laboratorio de los concretos	106 110 111 112	24/jun/09 24/jun/09 23/oct/09 23/dic/09	Anticipo Estimación 2 Estimación 3 Estimación 4	1'288,010.56
Bardeo perimetral en escuela en la localidad de Mazatán	Bitácora de obra y números generadores.	-----	-----	-----	-----
Construcción de centro comunitario de desarrollo en la localidad de El Capomo.	Completa	118 119	17/jul/09 30/oct/09	Anticipo Estimación 1	344,926.41
Circular bardeado en panteón, con puerta de enrejado en dos accesos en la localidad de El Capomo.	Bitácora de obra.	428 452	17/jul/09 24/oct/09	Anticipo Estimación 1	335,165.00
Total					6'349,561.52

FUENTE: Contratos de las obras, cuadros comparativos, estimaciones, pólizas de cheque, facturas y 1/09.MA.04-AOP del 13 de agosto de 2010.

Por lo que se incumplieron las cláusulas sextas de los contratos de obra respectivos, denominada "Forma de pago" y se infringieron los artículos 117, fracciones III, XV y XVIII y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$6'349,561.52 (seis millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y un pesos 52/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables al director de obras públicas municipales, a la tesorera municipal y a los supervisores de las obras, todos del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, el artículo 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio XXXVII/OP/310/2010 del 20 de octubre del 2010, se envía el siguiente comentario:

Se envía copia de:

Nombre de la obra	Documentos faltantes
Construcción de cancha de futbol con pasto sintético en la localidad de la Peña de Jaltemba.	Bitácora de obra y secuencia fotográfica.
Adoquinamiento en calle Jiménez de Bravo a Rosales y en calles Bravo, Morelos, Juárez, Moreno y Rosales de Allende a Jiménez en la localidad de Compostela.	Bitácora de obra y secuencia fotográfica.
Construcción de centro de desarrollo comunitario en la localidad de Felipe Carrillo Puerto.	Bitácora de obra, secuencia fotográfica de la estimación 2.
Bardeo perimetral en escuela en la localidad de Mazatán	Bitácora de obra y números generadores.
Circular bardeado en panteón, con puerta de enrejado en dos accesos en la localidad de El Capomo.	Bitácora de obra.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se integró la totalidad de los documentos requeridos para poder solventar la observación, considerando los documentos aportados, resulta como documentación faltante la que se describe en la siguiente tabla:

RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES
FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nombre de la obra	Documentos faltantes	Facturas	Fecha de factura	Estimación	Monto estimado sin póliza de cheque \$
Construcción de cancha de fútbol con pasto sintético en la localidad de la Peña de Jaltemba.	Sin observación.	233 240	6/nov/09 3/dic/09	Estimación 1	1'150,000.00
		244 247	10/dic/09 15/dic/09	Estimación 2	
		267	23/dic/09	Estimación 3	
				Estimación 4	
Construcción de centro de desarrollo comunitario en la localidad de Felipe Carrillo Puerto.	Pruebas de laboratorio de los concretos.	042 047	4/ago/09 9/oct/09	Anticipo Estimación 1	2'517,228.95
		052	31/dic/09	Estimación 2	
Construcción de Plaza Pública en la localidad de Los Ayala.	Pruebas de laboratorio de los concretos	106 110	24/jun/09 24/jun/09	Anticipo Estimación 2	1'288,010.56
		111 112	23/oct/09 23/dic/09	Estimación 3	
				Estimación 4	
Construcción de centro comunitario de desarrollo en la localidad de El Capomo.	Sin observación.	118 119	17/jul/09 30/oct/09	Anticipo Estimación 1	344,926.41
Total					6'349,561.52

De lo anterior se modifica el monto observado originalmente, y se presume una posible afectación a la hacienda pública por un nuevo importe de \$5'300,165.92 (cinco millones trescientos mil ciento sesenta y cinco pesos 92/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$5,300,165.92 (cinco millones trescientos mil ciento sesenta y cinco pesos 92/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de obras públicas municipales, a la tesorera municipal y a los supervisores de las obras, todos del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.09.MA.04

Derivado de la revisión documental del expediente unitario «Construcción de Plaza Pública en la localidad de Los Ayala», se identificó que el contratista no amortizó en su totalidad el anticipo que le fue otorgado para el inicio de los trabajos, quedando un importe pendiente de \$65,322.39 (sesenta y cinco mil trescientos veintidós pesos 39/100 moneda nacional) como se identifica en el recuadro.

RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES
FALTANTE POR AMORTIZAR

Nombre de la obra	Monto contratado	Plazo de ejecución contratado	Monto del anticipo otorgado \$	Importe amortizado \$	Importe que falta por amortizar \$
Construcción de Plaza Pública en la localidad de Los Ayala.	1'730,171.71	24 de junio al 11 de octubre de 09	519,051.51	453,729.12	65,322.39

Fuente: Contrato de la obra, estimaciones, facturas y pólizas de cheque.

Por lo que se infringieron los artículos 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$65,322.39 (sesenta y cinco mil trescientos veintidós pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables al director de obras públicas municipales y al supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, así como al contratista de la obra; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio XXXVII/OP/310/2010 del 20 de octubre del 2010, se envía el siguiente comentario:

“Se envía copia de la estimación 5 en donde se refleja que se amortizó el 100% del monto del anticipo.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que únicamente presentan el control acumulativo de estimaciones y la carátula de la estimación 5 por \$186,190.73 que refleja un monto amortizado de \$65,322.40, pero faltó por integrar la factura de la estimación 5 de la obra, para acreditar que del pago a realizarse efectivamente se hace la deductiva correspondiente a la amortización del anticipo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$65,322.39 (sesenta y cinco mil trescientos veintidos pesos 39/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de obras públicas municipales y al supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, así como al contratista de la obra.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.09.MA.04

Derivado de la revisión documental a los expedientes unitarios, se encontró que las facturas se expidieron fuera del periodo de vigencia para su emisión, como se identifica en la tabla.

RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES
FACTURAS EXPEDIDAS FUERA DE PERIODO DE VIGENCIA

Descripción de la Obra	Monto de facturas	Número de factura	Fecha de expedición de la factura	Periodo de vigencia en la factura	Contratista
Construcción de Plaza Publica en la localidad de Los Ayala.	300,000.00	112	23/12/2009	28/nov/07 al 28/nov/09	
Construcción de centro comunitario de desarrollo en la localidad de El Capomo.	344,926.41	118 119	17/jul/09 30/oct/09	3/mar/10 al 3/mar/12	

Fuente: Facturas 112, 118 y 119

Por lo que se infringió el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de obras públicas municipales y a la tesorera municipal, ambos del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II, XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de obras públicas municipales y a la tesorera municipal, ambos del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.04

De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría del Programa 3x1 para Migrantes del Ramo 20, se identificó la falta de las actas de entrega recepción de las obras relacionadas en el recuadro, motivo por el que se realizó un nuevo requerimiento mediante la solicitud número 1/09.MA.04-AOP del 13 de agosto y recibida el 17 de agosto del año en curso, sin que el ayuntamiento remitiera la información solicitada; por tanto se concluye que no se realizaron los actos de entrega-recepción de las obras.

RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES
OBRAS SIN ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
93X118743671	Construcción e iluminación de cancha de futbol con pasto sintético	La Peña de Jaltemba
93X118042466	Adoquinamiento en calle Jiménez de Bravo a Rosales y en calle Bravo, Morelos, Juárez, Moreno y Rosales de Allende a Jiménez	Compostela
93X118042509	Construcción de centro de desarrollo comunitario	Felipe Carrillo Puerto
93X118207197	Construcción de Plaza Publica	Los Ayala
93X118209934	Bardeo perimetral en escuela	Mazatan
93X118209927	Construcción de centro comunitario de desarrollo	El Capomo
93X118235596	Construcción de cubierta metálica sobre cancha de básquet-bol	Mazatan
93X118235610	Bardeo perimetral en panteón	Capomo

Fuente: Contratos de obra y solicitud número 1/09.MA.04-AOP del 13 de agosto de 2010.

Lo antes mencionado infringió el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables al director de obras públicas municipales y a los supervisores de las obras, todos del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio XXXVII/OP/310/2010 del 20 de octubre del 2010, se envía el siguiente comentario:

*“Se envía copia de las actas de entrega recepción de las obras:
Construcción de Plaza Publica en la localidad de Los Ayala.
Bardeo perimetral en escuela en la localidad de Mazatán.
Construcción de cubierta metálica sobre cancha de básquet-bol en la localidad de Mazatán.”*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se integró la totalidad de las actas de entrega recepción quedando pendientes las enlistadas en la siguiente tabla:

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
93X118743671	Construcción e iluminación de cancha de futbol con pasto sintético	La Peña de Jaltemba
93X118042466	Adoquinamiento en calle Jiménez de Bravo a Rosales y en calle Bravo, Morelos, Juárez, Moreno y Rosales de Allende a Jiménez	Compostela
93X118042509	Construcción de centro de desarrollo comunitario	Felipe Carrillo Puerto
93X118209927	Construcción de centro comunitario de desarrollo	El Capomo
93X118235610	Bardeo perimetral en panteón	Capomo

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de obras públicas municipales y a los supervisores de las obras, todos del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.09.MA.04

Derivado de la revisión documental e inspección física de las obras correspondientes a la muestra de auditoría del Ramo 20, Programa, se constató que existen conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$130,433.08 (ciento treinta mil cuatrocientos treinta y tres pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido, el cual se determinó a partir de la cuantificación y comparación de los volúmenes de obra obtenidos en las inspecciones físicas, con la información registrada en las estimaciones presentadas por las empresas constructoras, tal como se identifica a continuación.

De la inspección física correspondiente a la obra número 93x118042509, denominada «Construcción de centro de desarrollo comunitario en la localidad de Felipe Carrillo Puerto», registrada en el acta 3x1 para Migrantes-03 del 28 de julio de 2010, se obtuvieron los siguientes resultados:

RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

Concepto	Unidad de Medida	Volumen			Precio Unitario \$	Importe Observado \$
		Estimado y pagado	Verificado por personal del OFS	Diferencia		
Protección de campanario de 1.60x2.60m, a base de varilla de acero de ½" y PTR de 1" como marco, incluye: cortes, soldadura, 2 manos de pintura anticorrosiva Alkidalica mca. Osel, suministro, fabricación y colocación, elementos de fijación, andamios, desperdicios, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos.	Pza	2.00	0.00	2.00	6,149.43	12,298.86
Protección de campanario de 2.50x2.60m, a base de varilla de acero de ½" y PTR de 1" como marco, incluye: cortes, soldadura, 2 manos de pintura anticorrosiva Alkidalica mca. Osel, suministro, fabricación y colocación, elementos de fijación, andamios, desperdicios, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos.	Pza	2.00	0.00	2.00	9,580.00	19,160.00
Protección en ventana de 2.50x5.55 m, a base	Pza	1.00	0.00	1.00	20,777.40	20,777.40

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Unidad de Medida	Volumen			Precio Unitario \$	Importe Observado \$
		Estimado y pagado	Verificado por personal del OFS	Diferencia		
de varilla de acero de ½" y PTR de 1" como marco, incluye: cortes, soldadura, 2 manos de pintura anticorrosiva alkídica mca. Osel, suministro, fabricación y colocación, elementos de fijación, andamios, desperdicios, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos.						
Escalera de caracol de 1.70m de diámetro por 9.60m de altura a base de tubo negro de 4" ced. 40 de 405 cms. huellas con marco de ángulo de 1"x3/16", 1 ¼"x3/16", soldadura eléctrica mca. Infra 60-13, detallado con pasta automotiva y pintura de esmalte alkídico con catalizador para secado rápido, suministro de materiales, mano de obra y herramientas.	Pza	1.00	0.00	1.00	27,449.73	27,449.73
Suministro y colocación de puerta de 0.80x2.10m de multipanel color arena de abatimiento sencillo una hoja con marco de aluminio anodizado negro marca cuprum o similar, línea 2000 (2"), chapa mca. Phillips mod. 3060mm an, tope modelo 54 marca phillips, incluye: Suministro, fabricación y colocación, material, herramienta, jaladeras, bisagras, desperdicios, mano de obra y todo lo necesario para la correcta ejecución.	Pza	1.00	0.00	1.00	3,619.97	3,619.97
Suministro y colocación de puerta de 0.80x2.10m de multipanel color arena de abatimiento sencillo una hoja con marco de aluminio anodizado negro marca cuprum o similar, línea 2000 (2"), chapa mca. Phillips mod. 3060mm an, tope modelo 54 marca phillips, incluye: Suministro, fabricación y colocación, material, herramienta, jaladeras, bisagras, desperdicios, mano de obra y todo lo necesario para la correcta ejecución.	Pza	3.00	0.00	3.00	3,619.97	10,859.91
					Subtotal	94,165.87
					IVA	14,124.88
					Total	108,290.75

Fuente: Contrato Compos-3x1-SS-OP-0930-P, estimaciones 1 y 2 de la obra y acta circunstanciada parcial de visita de obra 3x1 para Migrantes-03. Supervisor: Arquitecto Víctor Javier Melchor Gallo

De la inspección física correspondiente a la obra número 93X118235610, denominada «Circular bardeado en panteón, con puerta de enrejado en dos accesos en la localidad de El Capomo», registrada en el acta 3x1 para Migrantes-08 del 30 de julio de 2010, se obtuvieron los siguientes resultados:

Concepto	Unidad de Medida	Volumen			Precio Unitario \$	Importe Observado \$
		Estimado y pagado	Verificado por personal del OFS	Diferencia		
Aplanado en muros con mortero tolteca y arena, con una proporción 1:10 respectivamente, a plomo y regla, acabado floteado, incluye: desperdicios, limpieza, remates y emboquillados, materiales y mano de obra.	M²	1,308.81	1,192.40	116.41	129.68	15,096.04
Pintura vinílica lavable, "Osel Plata" o similar en muros, columnas, traves y	M²	1,308.81	1,192.40	116.41	35.72	4,158.16

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Unidad de Medida	Volumen			Precio Unitario \$	Importe Observado \$
		Estimado y pagado	Verificado por personal del OFS	Diferencia		
plafones, aplicando dos manos como mínimo, incluye: preparado de la superficie, rebabear y plasta necesaria.						
					Subtotal	19,254.20
					IVA	2,888.13
					Total	22,142.33

Fuente: Contrato Compos-3x1-SS-OP-0934-I, estimación 1 de la obra y acta circunstanciada parcial de visita de obra 3x1 para Migrantes-08.
Supervisor: Arquitecto Víctor Javier Melchor Gallo

Se infringieron los artículos 53, 54 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$130,433.08 (ciento treinta mil cuatrocientos treinta y tres pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido; estableciéndose como presuntos responsables al director de obras públicas municipales y al supervisor de la obra, ambos del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela; así como al contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como los artículos 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio XXXVII/OP/310/2010 del 20 de octubre del 2010, se envía el siguiente comentario:

“En relación a la obra: Construcción de centro de desarrollo comunitario de la localidad de Felipe Carrillo Puerto, se envía oficio por parte de la empresa contratista en donde se establece las condiciones de cada uno de los conceptos considerados como pagados no ejecutados. Además se envían fotografías de cada concepto.”

Respecto a la obra: Circular Bardeado con enrejado en dos accesos en panteón municipal de la localidad de El Capomo, se notifica que esta observación quedo solventado en el acta circunstanciada de visita de obra no. (3x1 para migrantes-09)-2 realizada el día 19 de octubre del 2010 realizada por personal del Órgano Superior de Fiscalización, en donde se rectificaron las mediadas de cada concepto establecido como pagado no ejecutado y arrojó que los volúmenes pagados si están ejecutados. Además se envía copia del cuadro comparativo de obra en donde se observa que se ejecutó un volumen general de obra mayor al contratado el cual asciende a la cantidad de \$27,875.70 (veintisiete mil ochocientos setenta y cinco pesos 70/100 m. n.) IVA incluido.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que para la obra «Construcción de centro de desarrollo comunitario en la localidad de Felipe Carrillo Puerto», no se integró el oficio por parte de la empresa contratista en donde se establece el estado actual de cada uno de los conceptos considerados como pagados no ejecutados, además no muestran la evidencia de haber ejecutado los conceptos señalados como pagados y no ejecutados por \$108,290.75 (ciento ocho mil doscientos noventa pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este

último, por \$108,290.75 (ciento ocho mil doscientos noventa pesos 75/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al director de obras públicas municipales y al supervisor de la obra, ambos del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela; así como al contratista de la obra.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.09.MA.04

Derivado de la revisión documental e inspección física de la obra «Construcción de cancha de fut con pasto sintético en la localidad de la Peñita de Jaltemba» se identificaron deficiencias técnicas en los conceptos “Suministro y colocación de pasto sintético tipo Astroturf LS 02 desfibrado (45 mm) sobre caucho granulado, incluye: fletes, acarreos, mano de obra y/o lo necesario para su correcta instalación”, ya que las líneas de juego de pasto sintético blanco se encuentran desprendidas de la superficie del área de juego. Así mismo para el concepto “Suministro y colocación de toldo en lona para gradas; incluye: material y mano de obra”, se observó un desprendimiento del perfil tubular ocasionado por el estancamiento de las aguas pluviales, según quedó asentado en el acta circunstanciada 3x1 para Migrantes-01 la cual se llevó a cabo el 27 de julio de 2010, sin embargo el ayuntamiento no ha hecho efectiva la fianza de cumplimiento del contrato aún cuando la obra no ha sido entregada oficialmente por parte de la empresa constructora.

Se infringieron los artículos 53, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, 86, fracción II, inciso f, 87, 88 y 89 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables al director de obras públicas municipales y al supervisor de la obra, ambos del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, así como al contratista de la obra; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II, XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio XXXVII/OP/310/2010 del 20 de octubre del 2010, se envía el siguiente comentario:

“Se envían fotografías de la cancha de fútbol con pasto sintético en donde se observa que se encuentran reparadas las líneas del campo, así como la reparación del tubo y toldo que se encontraba desprendido por tal motivo la fianza de vicios ocultos no se hizo efectiva debido a que la empresa solvento los defectos constructivos encontrados en la obra.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las fotografías presentadas como solventación no garantizan la corrección de los conceptos señalados con deficiencias técnicas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de obras públicas municipales y al supervisor de la obra, ambos del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, así como al contratista de la obra.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

De acuerdo a las condiciones del entorno en donde se realizaron las obras de la muestra de auditoría del Programa 3x1 para Migrantes del Ramo 20, se verificó que fueron compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, y que no se causó ningún impacto ambiental desfavorable en su entorno. En cumplimiento a los artículos 39 fracciones I y VII, 42 fracción V y 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

De la Auditoria de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó la existencia del Plan Municipal de Desarrollo Municipal de Compostela 2008 - 2011 en apego a los artículos 6, 10, 23, 24, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, el cual se encuentra publicado y aprobado de conformidad a lo que establece el artículo 208 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en el Periódico oficial de fecha 31 de Diciembre del 2008. En cumplimiento de los artículos 2, 4 fracción III y 36 de la Ley Planeación para el Estado de Nayarit, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Mediante el análisis del contenido del Plan de Desarrollo Municipal se verificó que tiene definidos los objetivos, estrategias, y prioridades municipales. Sus metas y objetivos propuestos a mediano y largo plazo son alcanzar la competitividad turística y elevar la calidad de vida de sus habitantes. Este plan contempla dos aspectos para su aplicación, el primero en cumplirse en 3 años y el segundo de acuerdo a su visión en el 2020. El plan contiene un conjunto de líneas de acción que se vinculan con objetivos y estrategias de los ejes normativos.

El Plan de Desarrollo Municipal define como su misión integrar a todos los actores, sociales, políticos y económicos que coadyuvan a la estabilidad general del municipio, bajo la premisa de desarrollo sustentable, sin distinción de raza o género, capitalizando al máximo las actividades que conllevan los ejes de producción y crecimiento, que desarrolle el ser humano con el objetivo de elevar la calidad de vida y como visión impulsar el desarrollo de capacidades para generar oportunidades, siendo el crecimiento económico una condición elemental, pero no suficiente para superar la pobreza y eliminar la discriminación y exclusión social; promover el desarrollo económico integral con equidad y justicia social, haciéndose acompañar de políticas sociales universales y focalizadas, promoviendo la participación de los sectores público, privado y social, sustentada en estrategias, proyectos y políticas que generen condiciones sostenidas de empleo bien remunerado y de calidad sin distinción de género.

Asimismo, el Plan de desarrollo Municipal vincula su objetivo de Fortalecer la actividad económica del municipio de Compostela generando empleos mediante la atracción de inversiones, para lograr un desarrollo y crecimiento de manera integral en las regiones del municipio con los objetivos estratégicos, que registran los planes Nacional y Estatal: Que se vincula con el estatal el de Impulsar el desarrollo sustentable de Nayarit, que incluya la participación de la sociedad organizada, para revertir el proceso de estancamiento por el que atraviesa la economía estatal, aprovechando y preservando su patrimonio cultural y entorno natural e incrementando la competitividad de todas sus regiones, para generar mayores oportunidades de desarrollo, laborales y empresariales, elevando la calidad de vida de todos sus habitantes. Y con el Nacional el de conseguir una economía nacional más competitiva brindará mejores condiciones para las inversiones y la creación de empleos que permitan a los individuos alcanzar un mayor nivel de bienestar económico. La igualdad de oportunidades educativas, profesionales y de salud es necesaria para que todos los mexicanos puedan participar plenamente en las actividades productivas. La estrategia de desarrollo económico cuidará el acervo natural del país y con ello evitará comprometer el bienestar de generaciones futuras;

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.09.MA.04

Derivado de su análisis se determinó que el presupuesto de egresos publicado el 27 de diciembre en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Nayarit se elaboró bajo la modalidad de presupuesto por Objeto del Gasto; dicho

documento adolece en su presentación de objetivos y metas que permitan verificar su cumplimiento, asimismo no contempla fechas de inicio y terminación de sus programas.

En incumplimiento de los artículos 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 64 fracción VI y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; instruir al titular del área competente a efecto de que ejerza las acciones necesarias para que se integren al presupuesto objetivos y metas que permitan verificar su cumplimiento y vinculación con los planes y programas municipales, asimismo fechas de inicio y terminación de sus programas.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.09.MA.04

Derivado del análisis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y la estructura orgánica en operación, se observan las siguientes inconsistencias que encontramos dentro de su administración municipal:

- a) La estructura orgánica del municipio no muestra las autoridades auxiliares existentes, mismas que deberán aparecer para identificar su dependencia y coordinación.
- b) El Municipio no contempla a la Dirección de Registro Civil dentro de su estructura orgánica.
- c) Los consejos de participación ciudadana, los comités de acción ciudadana y el cronista municipal son organismos auxiliares y en la estructura orgánica del municipio no se encuentran señalados.

Lo anterior incumple lo establecido en los artículos 64 fracción VI, 94, 102, 105, 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, 29, 31, 33 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Presidente Municipal y Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; instruir al titular del área competente a efecto de que ejerza las acciones necesarias para que se integren a la estructura orgánica las autoridades auxiliares, la Dirección del Registro Civil y los Organismos Auxiliares a fin de tener correspondencia de la estructura de la Administración Municipal con la normatividad interna del ayuntamiento y coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Administración.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.09.MA.04

El presupuesto de egresos del municipio de Compostela presenta una deficiente programación y presupuestación del gasto, ya que en el presupuesto de egresos publicado se programaron \$144,558,760.43 (ciento cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta pesos 43/100 moneda nacional) y ejercieron al 31 de enero de 2009 la cantidad de \$156,838,707.00 (ciento cincuenta y seis millones ochocientos treinta y ocho mil setecientos siete pesos 00/100 moneda nacional) presentando modificación presupuestal del 8.49% y desfase en el ejercicio del recurso cuyo periodo de aplicación corresponde al año presupuestal autorizado; que muestra deficiencia en la planeación de ingresos y egresos;

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 y 36 de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV; 2, 3 fracción I, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del

Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; instruir al a los titulares de las áreas competentes a efecto de que realicen las acciones necesarias para que los recursos se apliquen eficientemente y en el tiempo programado para su aplicación, en cumplimiento lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AED.09.MA.04

Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de Indicadores financieros (Cuadro 1), cuyos resultados permiten identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos. Asimismo, se analizaron diversos aspectos relativos a servicios públicos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como competencia municipal.

En el resultado de los indicadores financieros se comprobaron insuficiencias y debilidades en el renglón de solvencia, capacidad de pago, gestión de nómina y capacidad financiera y en la inversión municipal.

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2009

ÁREA	INDICADOR	FÓRMULA	INTERPRETACION DE RESULTADOS	RESULTADO	Variable de la formula
Efectivo	Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a corto plazo. A mayor cobertura del pasivo circulante mejor liquidez.	1.19	$\frac{15,859,588.30}{13,272,784.79}$
	Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales}}{\text{Activos totales}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a largo plazo. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	0.67	$\frac{47,175,084}{70,608,643.72}$
	Margen de Seguridad	$\frac{\text{Activo Circ.-- Pasivo Circ.}}{\text{Pasivo Circulante}}$	Permite conocer si se contempla un fondo para afrontar eventos de contingencia.	0.19	$\frac{2,586,803.51}{13,272,785}$
	Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total+ saldo inicial}}{\text{Egresos totales}}$	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos.	1.06	$\frac{164,586,054+286.24+2,061,988.40}{156,838,707.00}$
Recaudación	Recaudación Anual Per Cápita Impuesto Predial	$\frac{\text{Recaudación Anual Total}}{\text{Población}}$	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$158.93	$\frac{10,000,640.27}{62,925.00}$
	Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	$\frac{\text{Recaudación Anual Total}}{\text{Población}}$	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$228.94	$\frac{14,406,144}{62,925.00}$
Pasivos	Independencia Financiera	$\frac{\text{Pasivos Totales}}{\text{Ingresos Totales}} \times 100$	Capacidad Hacienda Pública cumplir sus compromisos	29%	$\frac{47,175,084}{164,586,054} * 100$
	Capacidad de Pago	$\frac{\text{Balance Primario} * - \text{FISM} \times 100}{\text{Servicio de la deuda}}$	Capacidad para pagos contractuales de intereses.	- 59%	$\frac{7,747,347}{15630487.4} * 100$
	Apalancamiento Financiero	$\frac{\text{Deuda Pub. Total anual} \times 100}{\text{Gasto total anual}}$	Grado utilización de recursos crediticios para el financiamiento del gasto.	30%	$\frac{47,175,083.66}{156,838,707.00} * 100$

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2009

ÁREA	INDICADOR	FÓRMULA	INTERPRETACION DE RESULTADOS	RESULTADO	Variable de la formula	
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	$\frac{\text{Gasto Sustentable}^{**} \times 100}{\text{Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales}}$	Proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales	31%	$\frac{31,030,676.35}{99,539,055.05} * 100$	
	Gestión de Nómina	$\frac{\text{Gasto de Nómina}}{\text{Gasto de Nómina Presupuestado}}$	Grado de desviación del gasto real y el presupuestado	0.85	$\frac{55,384,760}{65,124,749}$	
	Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios} \times 100}{\text{Total de ingresos}}$	Autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	15%	$\frac{24,541,215}{164,586,054} * 100$	
	Capacidad Financiera	$\frac{\text{Ingresos Propios} \times 100}{\text{Gasto Corriente}}$	Capacidad de los gobiernos para cubrir gasto operativo con recursos propios	20%	$\frac{24,541,215}{125,808,031} * 100$	
	Dependencia Financiera	$\frac{\text{Participaciones} \times 100}{\text{Gasto Total}}$	Gasto financiado con participaciones	38%	$\frac{59,379,914}{156,838,707} * 100$	
	Autonomía Tributaria	$\frac{\text{Ingresos por Impuestos} \times 100}{\text{Ingresos Propios}}$	Presencia fiscal del Gobierno	69%	$\frac{17,015,757}{24,541,215} * 100$	
	Ingreso Per Cápita	$\frac{\text{Ingreso Total}}{\text{Población Total}}$	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 2,615.59	$\frac{164,586,054}{62,925}$	
	Inversión	Inversión Municipal	$\frac{\text{Gasto en Inversión} \times 100}{\text{Gasto Total}}$	Porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	20%	$\frac{31,030,676}{156,838,707} * 100$
		Inversión Per Cápita	$\frac{\text{Gasto en Inversión}}{\text{Población Total}}$	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 493.14	$\frac{31,030,676}{62,925}$

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

** Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

Cuadro 1

FUENTE: Información de la cuenta pública 2009

DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL: Interpretación de resultados

1. Efectivo:

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del municipio para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces. El municipio cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 1.19 veces su pasivo. Lo que nos indica que Compostela se encuentra arriba del parámetro aceptable.

1.2.- Indicador de Solvencia: El indicador es de 0.67 para el ejercicio 2009, mientras el resultado se encuentre más cercano a la unidad, menor será la solvencia para atender compromisos de largo plazo. El indicador no es aceptable.

1.3.- Indicador del Margen de Seguridad: El resultado para este resultado es de 0.19 por lo que se encuentra dentro del límite inferior de los parámetros aceptables.

1.4.- Resultado financiero.- El indicador de 1.06 muestra que el equilibrio financiero respecto a su efectivo es aceptable de acuerdo a los parámetros de referencia.

2. Recaudación:

El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial y Derechos de Agua.

2.1.- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial): En 2008 la recaudación anual del impuesto en función de su población fue de \$118.25 (ciento diesiocho pesos 25/100 moneda nacional), en 2009 fue de \$158.93 (ciento cincuenta y ocho 93/100 moneda nacional); el resultado es aceptable en virtud del incremento, si embargo se recomienda mejorar los niveles de recaudación ya que en nivel nacional con datos del INDETEC 2005 se recauda en promedio \$182.07 (ciento ochenta y dos pesos 07/100 moneda nacional) por este concepto.

2.2.- Recaudación anual per cápita (Derechos de Agua): En el ejercicio 2009 el municipio tuvo una recaudación de \$228.94 (doscientos veintiocho pesos 94/100 moneda nacional); el parámetro es aceptable a nivel local, si se considera el resultado del ejercicio 2008 donde se obtuvo una recaudación de \$ 57.31 (cincuenta y siete pesos 31/100 moneda nacional), sin embargo se recomienda mejorar los niveles de recaudación ya que en el nivel nacional con datos del INDETEC 2005 se recaudaron en promedio \$338.70 (trescientos treinta y ocho pesos 70/100 moneda nacional) por este concepto.

3.- Pasivo:

3.1.- Independencia financiera: Nos muestra que la deuda pública del municipio representa el 29% de sus ingresos totales entre mayor es el porcentaje mayor es la dependencia del financiamiento externo. Consideramos como parámetro aceptable.

3.2.- Capacidad de pago: El Indicador mide la capacidad del municipio para hacer pagos contractuales a capital e intereses. Cuanto mayor es su valor, más capacidad tiene el municipio para cumplir con sus obligaciones financieras. En el ejercicio 2009 el porcentaje del municipio es - 59% para este ejercicio, lo que demuestra que no tiene capacidad para cumplir con obligaciones financieras.

3.3.- Apalancamiento Financiero: Mide la proporción del gasto total financiado con recursos crediticios; cuanto mas alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El valor de 30% indica el porcentaje de recursos financiados, que por cada \$1.00 que el municipio ha gastado \$0.30 son recursos financiados.

4.- Presupuestaria:

4.1.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la dependencia del municipio de recursos transferidos para financiar el gasto de inversión. El resultado en el ejercicio 2008 fue de 46.88%, en el 2009 es de 31% que representa una disminución de 15.88%. El resultado nos indica que el municipio disminuyó el financiamiento con las participaciones y aportaciones del gasto de inversión.

4.2.- Gestión de nómina: este indicador muestra el porcentaje de desviación del ejercicio presupuestal aprobado por cabildo y el gasto ejercido. En el ejercicio fue de 0.85, existe un subejercicio en la partida presupuestal del 0.15, resultado que muestra un inadecuado proceso de programación del presupuesto.

4.3.- Autonomía financiera: Indica el porcentaje que representan los ingresos propios del municipio sobre el total de ingresos. El porcentaje del municipio en el 2009 es de 15%, este resultado no es aceptable, y evidencia que el municipio no genera recursos suficientes para cumplir la función pública, este se financia con participaciones federales.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

4.4.- Capacidad financiera: Este índice muestra que el municipio puede cubrir su gasto operativo en un 20% con sus ingresos propios. El resultado nos muestra que sus recursos son insuficientes para cubrir el gasto de operación. El resultado no es aceptable.

4.5.- Dependencia financiera: Este índice financiero nos muestra la dependencia del municipio de las participaciones para cubrir el gasto corriente, el resultado es de 38%, lo que indica la dependencia del municipio de las participaciones para cubrir su gasto.

4.6.- Autonomía tributaria: Muestra el peso que los impuestos tienen con relación a sus ingresos propios, el municipio recibe por este concepto el 69% del total. El resultado es positivo con relación a los montos recaudados en el 2008.

4.7.- Ingreso per cápita: Parámetro de medición para evaluar los ingresos totales del municipio en proporción al número de habitantes, en 2008 se obtienen \$2,479.69 (dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 69/100 moneda nacional) y en el 2009 es de \$2,615.59 (dos mil seiscientos quince pesos 59/100 moneda nacional) el resultado es positivo en función del aumento de participaciones y aportaciones federales.

5.- Indicadores de Inversión:

5.1.- Inversión Municipal: Porcentaje que se dedica al gasto de inversión que fue del 20% es un parámetro menor a la media nacional que es de 35.9% (según datos de INDETEC 2009) en el ejercicio 2009 con respecto al gasto total.

5.2.- Inversión Per cápita: Es el gasto de inversión en proporción a la población del municipio por habitante del municipio, el resultado en 2009 es \$493.14 (cuatrocientos noventa y tres pesos 14/100 moneda nacional). Se considera no aceptable en relación a su gasto ya que es inferior con respecto al 2008 que fue de \$ 703.36 (setecientos tres pesos 36/100 moneda nacional. Respecto a la media nacional (según datos de INDETEC 2009) el gasto per cápita es de \$ 1,126.87 (mil ciento veintiséis pesos 87/100 moneda nacional).

Lo anterior incumple lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción I, 54 fracciones I, II y XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; que a través del conocimiento de los resultados obtenidos identifique sus fortalezas y debilidades, realicen las acciones necesarias para fortalecer las políticas públicas municipales para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico

de racionalidad en el manejo de los recursos públicos que permitan una mejora en la calidad en la administración de la Hacienda Municipal.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AED.09.MA.04

En cuanto a los Indicadores de los servicios municipales, en el renglón de agua potable se determinaron insuficiencias en las finanzas del sistema y en la recuperación de cartera vencida que generan un importante déficit presupuestario, en cuanto al programa de extracción de agua se recomienda realizar acciones que propicien el cumplimiento de las metas programadas.

En el renglón de alumbrado público y calles no se presentó la información por lo que fue imposible determinar un parámetro, lo que imposibilita medir objetivamente su desempeño.

Finalmente en el renglón de seguridad pública, servicio altamente demandado por la sociedad, se recomienda realizar acciones que permitan mejorar la cobertura de atención a la población en el servicio de patrullas.

INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2009

Sector	Indicadores	Evaluación
Agua Potable	Ampliación Del Sistema Agua pot. Numero de metros lineales de tubería de agua potable instalada 8,329.31 metros lineales	Resultado positivo ya que se obtuvo el 100% de cumplimiento. Aceptable
	Numero de metros lineales de tubería de agua potable programada para instalar 8329.31 metros lineales	
	Autosuficiencia Financiera del Serv. Agua Potable Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$ 12,647,548.87	Se gasta el 7.90% mas de lo que ingresa para la prestación del servicio. Deficiente
	Gasto ejercido por la prestación del Servicio de Agua Potable. \$ 13,647,233.85	
	Ampliación de red de drenaje y alcantarillado Numero de metros lineales de tubería instalada para la ampliación de la red de drenaje y alcantarillado. 12,537.20	Se logro al 100 % la meta programada. Aceptable
	Numero de metros lineales de tubería programada para ampliar la red de servicios de drenaje y alcantarillado 12,537.20	
	Índice de población beneficiada Población beneficiada con los servicios de agua potable 18,280 habitantes	Se beneficio el 29% de la población del municipio, es un parámetro no aceptable. Deficiente
	Población Municipal 62,925	
	Líquido extraído Numero de metros cúbicos de agua extraída 2,303,740 m³	Se logro el 71.16% de las metas programadas. Deficiente
	Numero de metros cúbicos de agua programada para extraer 3,237,340 m³	
Líquido clorado Cantidad de metros cúbicos de agua clorada 2,303,740 m³	Se logro el 100% de las metas logradas. Parámetro aceptable	
Cantidad de metros cúbicos de agua extraída 2,303,740 m³		
Cumplimiento De pago del servicio Monto cobrado a usuarios con rezago \$ 877,889.04	Se recupero el 121.69 % del rezago existente. Deficiente	
Monto registrado con rezago \$ 721,408.04		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Sector	Indicadores	Evaluación
Alumbrado Público	Población con servicio de alumbrado de	Población beneficiada con el servicio de alumbrado publico N.D. No presento la información
	Luminarias instaladas en el año	Población Total municipal N.D. Luminarias Instaladas 246 100% metas cumplidas. Aceptable
Calles	Mantenimiento de calles	Luminarias programadas para instalar 246 Calles con mantenimiento N.D. No presento la información
	Pavimentación realizada	Calles programadas para dar mantenimiento N.D. Numero de metros cuadrados de pavimento realizado N.D. No presento la información
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año	Numero de metros cuadrados de pavimento programado N.D. Numero de hectáreas reforestadas 8 Se obtuvo el 100% de las metas programadas
Relleno Sanitario	Nivel de relleno atendido	Numero de hectáreas programadas a reforestar 8 Capacidad utilizada en el año 118,440.81 m ³ Cumplimiento del 100% de la meta programada. Aceptable
Servicio de Limpieza	Cobertura de servicio limpia	Capacidad para utilizar en el año 118,440.81 m ³ Numero de zonas con servicios de recolección de basura atendida 5 Cumplimiento del 100% de la meta programada. Aceptable
	Población beneficiada Con el servicio	Total de zonas que requieren el servicio de recolección de basura 5 Numero de beneficiarios del servicio de recolección de basura 63,550 Cumplimiento del 100% de la meta programada. Aceptable
Rastro Municipal	Animales sacrificados	Población Total del Municipio 63,550 Numero de Animales Sacrificados 10,307 Cumplimiento del 100% de la meta programada. Aceptable
Seguridad Publica	Atención ciudadana	Numero de animales por sacrificar 10,307 Numero de llamadas atendidas 7,500 Cumplimiento del 100% de la meta programada. Aceptable
	Hab. X patrulla	Numero de llamadas recibidas 7,500 Total de patrullas en servicio 9 En función de la población 6,991.66 habitantes mas población flotante. Insuficiente
		Población total del municipio 62,925

Cuadro 2
Fuente: Información proporcionada por el municipio.

Lo anterior incumple lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 125, 126, 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 fracción XI y XII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Director del Organismo Municipal Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Compostela y Director de Seguridad Pública del H. XXXXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; instruir al a los titulares de las áreas competentes a efecto de que realicen las acciones necesarias para que los recursos se apliquen eficientemente y mejoren insuficiencias en las finanzas del sistema, en la recuperación de cartera vencida, en el programa de extracción de agua y en seguridad pública.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

En Recursos Federalizados:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios y fichas de depósito, se determinó que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió \$24,528,653.65 (veinticuatro millones quinientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 65/100 moneda nacional), durante el 2009 al municipio, de acuerdo al calendario de ministraciones de los recursos, como lo establecen los artículos 36, fracción b), segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; segundo y tercero del "Acuerdo por el que se da a Conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2009, de los Recursos Correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal"; publicado el día 31 de enero del 2009; y 9, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.04.FORTAMUN

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables, se constató que el municipio aperturó la cuenta bancaria 4095415704 de la Institución Banamex, S.A. el 4 de marzo de 2009 para la recepción, administración y manejo de recursos del ejercicio fiscal 2009, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

Cabe mencionar que las ministraciones correspondientes de enero a marzo fueron transferidas a la cuenta bancaria 4095407922 de la institución bancaria Banamex, S.A. aperturada para el manejo de estos recursos del ejercicio 2008, ejerciendo en dicha cuenta \$2,059,746.39 (dos millones cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 39/100 moneda nacional) para el pago de deuda. Transfiriendo a la cuenta 4095415704 de la Institución Banamex \$6,722,265.38 (seis millones setecientos veintidós mil doscientos sesenta y cinco pesos 38/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió el artículo 9, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se comprobó que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.04.FORTAMUN

Se encuentran afectaciones al presupuesto por concepto de amortización de deuda pública y sus accesorios por \$13,401,228.17 (trece millones cuatrocientos un mil doscientos veintiocho pesos 17/100 moneda nacional), registrados en las partidas del FORTAMUN «5201-16-7101 BANOBRAS», «5201-16-7102 Secretaría de Finanzas del Estado» y «5201-16-7201 BANOBRAS» por el pago de la Deuda Pública, sin embargo, del total de esos gastos, solamente se pagaron \$12,623,286.43 (doce millones seiscientos veintitrés mil doscientos ochenta y seis pesos 43/100 moneda nacional) de la cuenta bancaria en la que se operó el fondo en el 2009, por lo tanto, se encuentran registrados en el gasto del fondo \$777,941.74 que fueron pagados con recursos propios del ayuntamiento:

Fecha	Poliza	Concepto	Importe \$	Cuenta Bancaria del pago
		<i>En la partida «5201-16-7101 BANOBRAS»</i>	1,724,137.92	
12/01/09	E00094	Pago de amortización enero BANOBRAS 2009 a FORTAMUN-DFI	143,678.16	5376598
09/02/09	E00107	Pago BANOBRAS febrero 2009	143,678.16	4095407922
05/03/09	E00208	Amortización BANOBRAS marzo 2009	143,678.16	5415704
02/04/09	E00286	Pago deuda BANOBRAS	143,678.16	5415704
03/06/09	E00512	Amortización BANOBRAS	143,678.16	5415704
03/07/09	E00721	Pago crédito BANOBRAS julio	143,678.16	5415704
01/10/09	E01042	Amortización BANOBRAS septiembre	143,678.16	5415704
01/10/09	E01079	Amortización BANOBRAS	143,678.16	5415704
01/11/09	E01223	Pago BANOBRAS octubre 2009	143,678.16	5415704
05/11/09	E01226	Pago BANOBRAS noviembre 2009	143,678.16	5415704
08/12/09	E01368	Pago adeudo a BANOBRAS	143,678.16	5415704
08/12/09	E01368	Pago adeudo a BANOBRAS	143,678.16	5376598
		<i>En la partida «5201-16-7102 Secretaría de Finanzas del Estado»</i>	10,000,000.00	
04/03/09	E00203	Pago deuda SFE febrero 2009	833,333.34	5415704
02/04/09	E00285	Pago amortización SFE	833,333.34	5415704
07/05/09	E00449	Pago amortización finanzas	833,333.34	5415704

03/06/09	E00509	Amortización SFE	833,333.34	5415704
30/06/09	D00071	Movimientos por reclasificación según asiento mal aplicado	833,333.34	5415704
06/07/09	E00722	Pago préstamo SFE julio	833,333.34	5415704
01/10/09	E01043	Pago de deuda a SFE	833,333.34	5415704
01/10/09	E01078	Amortización finanzas del estado	833,333.34	5415704
05/11/09	E01225	Pago deuda SFE estado	833,333.34	5415704
08/12/09	E01367	Pago de adeudo finanzas del estado	833,333.34	5415704
15/12/09	E01326	Pago amortización finanzas del estado	833,333.26	5415704
15/12/09	E01327	Secretaria de finanzas	833,333.34	5415704
		<i>En la partida «5201-16-7201 BANOBRAS »</i>	1,677,090.25	
12/01/09	E00094	Pago de amortización enero BANOBRAS 2009 a FORTAMUNDF	177,816.10	5376598
09/02/09	E00107	Pago BANOBRAS febrero 2009	193,982.60	4095407922
05/03/09	E00208	Amortización BANOBRAS marzo 2009	161,570.48	5415704
02/04/09	E00286	Pago deuda BANOBRAS	182,758.62	5415704
03/06/09	E00512	Amortización BANOBRAS	139,804.36	5415704
03/07/09	E00721	Pago crédito BANOBRAS julio	126,401.46	5415704
01/10/09	E01042	Amortización BANOBRAS septiembre	124,720.13	5415704
01/10/09	E01079	Amortización BANOBRAS	114,149.90	5415704
01/11/09	E01223	Pago BANOBRAS octubre 2009	105,241.38	5415704
05/11/09	E01226	Pago BANOBRAS noviembre 2009	115,929.25	5415704
08/12/09	E01368	Pago adeudo a BANOBRAS	115,929.25	5415704
08/12/09	E01368	Pago adeudo a BANOBRAS	118,786.72	5376598
		Gasto Ejercido en el FORTAMUN	13,401,228.17	
		Pagos con recursos FORTAMUN	12,623,286.43	
		Diferencia ejercida en el FORTAMUN, pagada con recursos propios del ayuntamiento	777,941.74	

Por lo anteriormente expuesto, se infringió los artículos 49, fracción III de la ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en lo referente a "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.04.FORTAMUN

Fueron realizadas transferencias de recursos por \$1,782,004.26 (un millón setecientos ochenta y dos mil cuatro pesos 26/100 moneda nacional) de la cuenta bancaria 4095415704 de Banamex S.A. del Fondo, a la cuenta bancaria 4095415631 del programa 3 por 1 para Migrantes del Ramo 20, de acuerdo a las siguientes referencias:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Concepto de la Póliza	Importe \$
30/06/09	E00556	Transferencias ramo 20 al programa 3 por 1	262,148.00
14/08/09	E00791	Aportación municipal al programa 3 x 1	800,000.00
18/09/09	E00833	Aportación municipal programa Habitat	100,000.00
09/10/09	E00879	Aportación municipal al programa Habitat	619,856.26
Total Transferencias a Otras Cuentas			1,782,004.26

Por lo anteriormente expuesto, se infringió los artículos 49, fracción III de la ley de Coordinación Fiscal; y 9 fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en lo referente a "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunta responsable a la tesorera municipal del XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.04.FORTAMUN

El ayuntamiento realizó pagos de la deuda, correspondientes a enero de 2009, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y a la Secretaría de Finanzas del Estado por la suma de \$1,154,827.60 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 60/100 moneda nacional) con recursos del Fondo, retirados de la cuenta bancaria 409-5407922 de la institución Banamex S.A., según consta en las pólizas E00094 y E00203; sin embargo, los citados pagos ya se encontraban realizados con su respectiva afectación al gasto y mediante pagos de las cuentas bancarias concentradora 5376598 y la 409 5415704 de Banamex S.A. del fondo, según consta en las pólizas E00105 y C00439, por lo tanto, se considera que la afectación al gasto se realizó por duplicado.

Consecuentemente, se infringieron los artículos 203 de la ley Municipal del Estado de Nayarit; 9, fracción III, incisos a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3 fracciones XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental "Control Presupuestario" "Base de Registro" "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,154,827.60 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 60/100 moneda nacional); Estableciéndose como presunta responsable a la tesorera municipal; del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III, XV y XVII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$1,154,827.60 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 60/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presunta responsable a la tesorera municipal; del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, .

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Derivado del análisis documental de los expedientes unitarios de obra correspondientes a la muestra de auditoría del FORTAMUN, se verificó que el ayuntamiento hizo del conocimiento de los habitantes y beneficiarios el monto de los recursos recibidos, el costo de cada una de las obras, su ubicación, metas y número de beneficiarios, a través del periódico mural de la presidencia municipal, así como a través de la publicación de los resultados alcanzados al término del ejercicio en la página web a través de la dirección electrónica (www.e-compostela.gob.mx) del ayuntamiento de Compostela. En cumplimiento al artículo 33, fracción I y III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Fue comprobado que, previamente a la contratación de obligaciones, referentes a la deuda pública con la Secretaría de Finanzas y con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; el municipio de Compostela obtuviera la autorización de la legislatura local, su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y en el manejo y aplicación del financiamiento con apego a la ley de Deuda Pública del Estado.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se verificó mediante la revisión del contrato de financiamiento entre el ayuntamiento y el Banco Nacional de Obras Públicas, así como el reporte de la misma institución referente a las amortizaciones para el ejercicio fiscal 2009 que las obligaciones y amortizaciones referentes a la deuda pública en el ejercicio fiscal 2009, fueron pagadas con cargo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

al fondo por \$13,401,228.17 (trece millones cuatrocientos un mil doscientos veintiocho pesos 17/100 moneda nacional), que estuvieran registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto y correspondan a compromisos efectivamente contraídos.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría del FORTAMUN, se constató la correcta aplicación de los procedimientos de adjudicación, asegurando para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y que los montos contratados no sobrepasan al que se estableció para el ejercicio 2009. Lo anterior en cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la circular No. SCG/DGCAG/001/2009 del 9 de febrero de 2009

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AEI.09.MA.04.FORTAMUN

De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras financiadas con recursos del FORTAMUN y que forman parte de la muestra de auditoría, se verificó que los contratos de obra y el convenio al contrato no se firmaron, por el Síndico Municipal.

FONDO IV PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, RAMO 33. DOCUMENTOS SIN FIRMAS

OBRA	Contrato	Convenio	Importe Contratado \$
Construcción de Jardineras y bancas en calle Morelos entre Hidalgo y Allende.	FAFM-SE-OP-0948-D del 14 agosto 2009	FAFM-SE-OP-0948-D-A del 1 septiembre 2009	256,715.76
Construcción de escalinatas en calle Cedro, en la Colonia del Bosque.	FAFM-SE-OP-0954-D del 28 agosto 2009	-	210,787.91
Reempedrado de varias calles, segunda etapa.	FAFM-SE-OP-0913-I del 16 abril 2009	-	497,971.39
Construcción de escuela de belleza en DIF municipal	FAFM-SS-OP-0931-D del 7 Julio 2009	-	245,544.88
Construcción de muro de contención con ampliación de malla ciclón en basurero.	FAFM-SS-OP-0932-I del 10 Julio 2009	-	286,819.66

Fuente: Contratos FAFM-SE-OP-0948-D, FAFM-SE-OP-0954-D, FAFM-SE-OP-0913-I, FAFM-SS-OP-0931-D y FAFM-SS-OP-0932-I, así como el convenio FAFM-SE-OP-0948-D-A.

Por lo que se infringieron los artículos 37, 38 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 73 fracción II de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de obras públicas municipales del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II, XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al director de obras públicas municipales del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras financiadas con recursos del FORTAMUN y que forman parte de la muestra de auditoría, se comprobó el cumplimiento de los plazos de ejecución contratados. Lo anterior en cumplimiento de los contratos FAFM-SE-OP-0948-D, FAFM-SE-OP-0954-D, FAFM-SE-OP-0913-I, FAFM-SS-OP-0931-D y FAFM-SS-OP-0932-I.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.04.FORTAMUN

De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría del FORTAMUN relacionadas en el recuadro, se identificó la falta de estimaciones, números generadores, notas de bitácora, oficio de asignación de supervisor para acreditar la procedencia del pago de \$1,087,069.88 (un millón ochenta y siete mil sesenta y nueve pesos 88/100 moneda nacional); motivo por el que se realizó un nuevo requerimiento mediante la solicitud número 1/09.MA.04-AOP del 13 de agosto y recibida el 17 de agosto del año en curso, sin embargo el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

FONDO IV PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, RAMO 33.
FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Numero de la obra	Obra	Localidad	Documentación faltante	Estimaciones	Importe de las estimaciones \$
2009/M4-IV-040-CP	Construcción de Jardineras y bancas en calle Morelos entre Hidalgo y Allende.	Compostela.	Estimaciones Números generadores Asignación del supervisor Notas de bitácora.	Estimación 1	236,898.10
				Estimación 2	19,817.16
				Estimaciones 1 y 2.	256,715.26
2009/M4-IV-028-CP	Construcción de muro de contención con ampliación de malla ciclón en basurero.	Compostela.	Asignación del supervisor Números generadores. Notas de bitácora.	Estimación 1	216,207.64
				Estimación 2	70,612.04
				Estimaciones 1 y 2.	286,819.68
				Total	1,087,069.88

Fuente: Solicitud de información número 1/09.MA.04-AOP del 13 de agosto de 2010.

De lo anterior se infringieron los artículos 40, fracciones I y II, y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$1,087,069.88 (un millón ochenta y siete mil sesenta y nueve pesos 88/100 moneda nacional); Estableciéndose como presuntos responsables a la tesorera municipal y al director de obras públicas municipales, ambos del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio XXXVII/OP/310/2010 del 20 de octubre del 2010, se envía el siguiente comentario:

“Se envía copia de las estimaciones, los no. generadores asignación de supervisor y notas de bitácora de las obras en mención.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se integraron las estimaciones de las obras enlistadas en la siguiente tabla:

Numero de la obra	Obra	Localidad	Estimaciones	Importe de las estimaciones \$
2009/M4-IV-040-CP	Construcción de Jardineras y bancas en calle Morelos entre Hidalgo y Allende.	Compostela.	Estimación 1	236,898.10
			Estimación 2	19,817.16
			Estimaciones 1 y 2.	256,715.26
2009/M4-IV-028-CP	Construcción de muro de contención con ampliación de malla ciclón en basurero.	Compostela.	Estimación 1	216,207.64
			Estimación 2	70,612.04
			Estimaciones 1 y 2.	286,819.68
			Total	1,087,069.88

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$1,087,069.88 (un millón ochenta y siete mil sesenta y nueve pesos 88/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables a la tesorera municipal y al director de obras públicas municipales, ambos del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.04.FORTAMUN

De la revisión documental del expediente unitario de la obra número 2009/M04-IV-022-CP, denominada Pavimentación de calle Jiménez de Calzada Gilberto Flores Muñoz a General Ruiz en la localidad de Compostela, se identificó la omisión del acuerdo de ejecución bajo la modalidad de administración directa, motivo por el que se realizó un nuevo requerimiento mediante la solicitud número 1/09.MA.04-AOP del 13 de agosto y recibida el 17 de agosto del año en curso, sin embargo el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

Con lo anterior se infringieron los artículos 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como el artículo 7 fracción XI, 11, fracción XII y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al director de obras públicas municipales y supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV,

2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II, XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio XXXVII/OP/310/2010 del 20 de octubre del 2010, se envía el siguiente comentario:

“Se envía copia de cotizaciones y acta de fallo para la renta de maquinaria y equipo.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentan el acuerdo respectivo para la ejecución de la obra «Pavimentación de calle Jiménez de Calzada Gilberto Flores Muñoz a General Ruiz en la localidad de Compostela» bajo la modalidad de administración directa, que es lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al director de obras públicas municipales y supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AEI.09.MA.04.FORTAMUN

De la revisión documental del expediente unitario de la obra número 2009/M04-IV-022-CP, denominada Pavimentación de calle Jiménez de Calzada Gilberto Flores Muñoz a General Ruiz en la localidad de Compostela, se identificó la evasión de cotizaciones y del proceso de licitación, al no encontrarse información respecto del procedimiento de adjudicación y contratación para el alquiler de la maquinaria y la adquisición del material empleado por \$226,699.50 (doscientos veintiséis mil seiscientos noventa y nueve pesos 50/100) moneda nacional, IVA incluido como se identifica en el recuadro, motivo por el que se realizó un nuevo requerimiento mediante la solicitud número 1/09.MA.04-AOP del 13 de agosto y recibida el 17 de agosto del año en curso, sin embargo el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

FONDO IV PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, RAMO 33.
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN

Número de obra	Obra	Localidad	Importe de la adquisición de materiales \$	Importe de la renta de maquinaria y/o equipo \$	Importe total de la obra \$
2009/M04-IV-022-CP	Pavimentación de calle Jiménez de Calzada Gilberto Flores Muñoz a General Ruiz.	Compostela	128,374.50.00	98,325.00	226,699.50
		Total	128,374.50.00	98,325.00	226,699.50

Fuente: Solicitud de información 1/09.MA.04-AOP del 13 de agosto de 2010.

Con lo anterior se infringieron los artículos 14, fracción VII, 40 fracción II, 42 y 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 7 fracción XI, 11 fracción XII y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 42, 43, 45, 46, 48 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se establece como presunto responsable al director de obras públicas municipales y supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II, XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio XXXVII/OP/310/2010 del 20 de octubre del 2010, se envía el siguiente comentario:

"Se envía copia de cotizaciones y acta de fallo para la renta de maquinaria y equipo."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentan las invitaciones a presentar cotización a los oferentes, las cotizaciones y el fallo de la adquisición de los materiales utilizados en la obra, así como los contratos respectivos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al director de obras públicas municipales y supervisor de la obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AEI.09.MA.04.FORTAMUN

De la revisión documental del expediente unitario de la obra número 2009/M04-IV-022-CP, denominada Pavimentación de calle Jiménez de Calzada Gilberto Flores Muñoz a General Ruiz en la localidad de Compostela, se identificó que el ayuntamiento no contaba con la capacidad técnica para poder realizar la obra por administración directa, debido a que los cinco conceptos de maquinaria del presupuesto base, fueron alquilados y pagados a través de la factura 0025 del 11 de junio de 2009 por \$98,325.00 (noventa y ocho mil trescientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional, como se identifica en el recuadro.

FONDO IV PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, RAMO 33.
OBRA EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA SIN CONTAR CON LA MAQUINARIA NECESARIA

Número de obra	Obra	Maquinaria presupuestada y alquilada	Factura	Póliza de cheque
2009/M04-IV-022-CP	Pavimentación de calle Jiménez de Calzada Gilberto Flores Muñoz a General Ruiz.	Barredora Motoconformadora Camión petrolizadora Compactador doble rodillo Camión pipa \$98,325.00	0025 11 de junio de 2009	17 12 de junio de 2009

Fuente: Presupuesto base, factura 0025 y póliza de cheque 17.

Por lo que se infringió el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de obras públicas municipales y supervisor de la obra, y al director de planeación y desarrollo municipal, ambos del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II, XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio XXXVII/OP/310/2010 del 20 de octubre del 2010, se envía el siguiente comentario:

"El ayuntamiento cuenta para las obras por administración de pavimentaciones con 3 camiones volteo, maquina retroexcavadora que con este equipo se realizo la carga y acarreo de material, así también con parte del personal operativo tanto de los equipos mencionados como para mano de obra requerida en los trabajos a ejecutar, mismos

que son empleados en cada obra realizada por el ayuntamiento y que no es reflejada en los expedientes técnicos, mostrando por tal motivo en estos solo lo que es necesario rentar, contratar o pagar de mano de obra."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentan evidencia de poseer la propiedad de la maquinaria que fue utilizada para la construcción de esta obra, y su carencia se confirma con el pago realizado por arrendamiento de la maquinaria y equipo necesarios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de obras públicas municipales y supervisor de la obra, y al director de planeación y desarrollo municipal, ambos del H. XXXVII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, no se dió cumplimiento de los principios básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Principios Básico de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Ente	Si
Base de Registro	No
Cuantificación en Términos Monetarios	Si
Periodo Contable	No
Costo Histórico	Si
Existencia Permanente	Si
Control Presupuestario	No
Revelación Suficiente	No
Integración de la Información	Si
Importancia Relativa	No
Consistencia	No
Cumplimiento de Disposiciones Legales	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	1,459,654.81
Diferencia en registros contables	34,931,451.64
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	116,170,087.08
Total	152,561,193.53

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Determinado	Recuperado y/o aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	3,959,472.88	2,680,620.88	1,278,852.00
Auditoría de Obra Pública	7,667,495.20	1,106,646.26	6,560,848.94
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00
Total	11,626,968.08	3,787,267.14	7,839,700.94

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de Auditoría	Total	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Auditoría de Gestión Financiera	30	6	24	1	21	3
Auditoría de Obra Pública	23	9	14	0	10	4
Auditoría de Evaluación de Desempeño	6	0	6	6	0	0
Total	59	15	44	7	31	7

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2009, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; comprobar y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$28,129,270.61 (veintiocho millones ciento veintinueve mil doscientos setenta pesos 61/100 moneda nacional), que representa el 17.9% de los \$156,838,707.00 (ciento cincuenta y seis millones ochocientos treinta y ocho mil setecientos siete pesos 00/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2009; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$11,262,760.76 (once millones doscientos sesenta y dos mil setecientos sesenta pesos 76/100 moneda nacional), que representa el 47.7% de los \$23,620,758.30 (veintitres millones seiscientos veinte mil setecientos cincuenta y ocho pesos 30/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2009; en Auditoría de Evaluación del

Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Bienes no registrados en contabilidad, compras fraccionadas, adjudicación directa improcedentes, control interno insuficiente, desfase en el deposito de los ingresos, diferencia en alta de presupuesto aprobado, falta de control presupuestal, los recursos otorgados incumplen con lo señalado en la normatividad, los saldos de los estados de cuenta bancarios conciliados no coincidan con el saldo reflejado en libros, manejo de fondos fijos sin lineamientos, no coinciden los saldos finales de cierre de ejercicio en cuentas de balance, con los iniciales del ejercicio inmediato posterior, no se elaboro el programa anual de adquisiciones, obligaciones de pago no registradas, pagos que no corresponden al ejercicio fiscal; errores y omisiones de la Información Financiera por \$152,561,193.53 (ciento cincuenta y dos millones quinientos sesenta y un mil ciento noventa y tres pesos 53/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$1,278,852.00 (un millon doscientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria y sin justificación del gasto.

Obra Pública.- Falata de acuerdo para la ejecución de obra por administración directa, falta de aviso y entrega de obra, no se demuestra la capacidad técnica y de maquinaria, deficiencias técnicas, evaluación inadecuada de propuestas, evasión del proceso de licitación, inadecuada formalización de contrato, y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$6,560,848.94 (seís millones quinientos sesenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 94/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de amortización de anticipos, faltante de comprobación, conceptos de obra pagados no ejecutados, y falta de soporte para pagos.

Evaluación del Desempeño.- El presupuesto de egresos no presenta objetivos, metas y responsables, no se vinculan a los planes y programas municipales , La estructura administrativa no se ajusta al reglametno interno del municipio, No se administran los recursos con eficacia, eficiencia, no se cumplen las metas de los servicios públicos municipales, No se alcanzaron los objetivos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Fondo IV